



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

COPIAS CERTIFICADAS

CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 3/2017.

**HECHO DELICTUOSO. VIOLACIÓN EQUIPARADA CON
MODIFICATIVA (AL TENER EL ACTIVO Y LA VITIMA RELACIÓN
DE CONFIANZA)**



ST. LOUIS
MISSOURI
FEDERAL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO:
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



1
62

SENTENCIA.

Aimoloya de Juárez, México, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la causa número 3/2017, seguida en contra de [REDACTED] por su responsabilidad penal en los delitos de VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AL TENER EL ACTIVO Y LA VICTIMA RELACION DE CONFIANZA), previstos y sancionados por los artículos 273, párrafos primero, tercero y quinto, 274 fracción VIII, con relación a los 6, 7, 8, fracciones I y III, 11, fracción I, inciso c), del Código Penal en vigor

El acusado [REDACTED] por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, tener como apodo o sobrenombre "el Chimostro", haber nacido el 21 de noviembre de 1996, ser de veintiún años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en [REDACTED] municipio [REDACTED] y de ocupación empleado.

La víctima quedó identificada como persona de sexo femenino menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]



RESULTANDO:

I. Mediante oficio 187 del once de enero de dos mil diecisiete, el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, hizo llegar resolución de apertura de juicio oral por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AL TENER EL ACTIVO Y LA VICTIMA RELACION DE CONFIANZA) atribuido a [REDACTED] el once de enero del año en cita y de acuerdo a la disponibilidad, el Sistema de Gestión Judicial Penal designó a este Juzgador JORGE RUBEN SOLANO MENESES para presidir el correspondiente Juicio Oral.

II. El doce de enero de dos mil diecisiete, se radicó la referida resolución con el número de causa 3/2017, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de juicio oral y ordenando la citación de los obligados a asistir

III. Habiéndose rendido las pruebas ofrecidas por los sujetos procesales como puede constatarse del contenido del audio y video grabación de los discos ópticos de fechas siete y veintiuno de febrero, ocho y veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el veintitrés de marzo de la misma anualidad, el Ministerio Público y la defensa, expusieron sus alegatos de clausura, a la vez que el acusado manifestó lo que a su derecho convino, luego, en cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 381 del Código de Procedimientos Penales, se declaró cerrado el debate, procediendo dentro de la



temporalidad que autoriza el precepto 382 del cuerpo de leyes invocado en último término a emitir la sentencia, y;

CONSIDERANDO.

I. COMPETENCIA

La competencia —es decir, la atribución legítima de un juez que le faculta conocer y resolver un determinado asunto y que implica la medida de su jurisdicción—, al ser una cuestión de orden público y preferente, se erige como una exigencia primordial de todo acto de autoridad, y por tanto, como requisito de fondo que debe ser estudiado oficiosamente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 102, 104 Bis y 105 de la Constitución Política del Estado de México, los preceptos 2, 4, 66, 382 y 383 del Código Adjetivo del Fuero, Materia y Sistema, numerales 2, 11, 187, 189 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, este órgano jurisdiccional se encuentra legitimado para conocer y resolver en definitiva la situación jurídica de [REDACTED]

Lo anterior se afirma porque los diversos aspectos que informan la competencia jurisdiccional —objetiva—, tales como fuero, grado, materia, cuantía y territorio, se estiman satisfechos

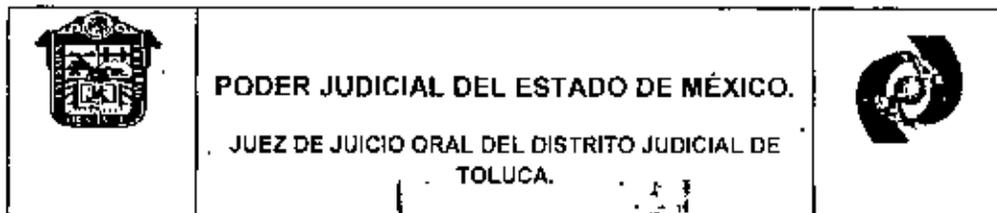
En efecto, en cuanto hace a los aspectos competenciales atinentes al fuero y materia, se estiman satisfechos, porque además de que los hechos delictivos de VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AL TENER EL ACTIVO Y LA VICTIMA RELACION DE CONFIANZA), que se le atribuye a [REDACTED] se encuentra previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de México, no se advierte que alguna de las personas que tuvieron participación como sujeto activo o pasivo, tengan la calidad de servidores públicos federales, y por ende, no es factible que estuvieran realizando funciones propias de su cargo; además, tampoco se aprecia que se haya afectado algún servicio público de los que corresponde a la Federación brindar, o que se haya causado daño o detrimento en el patrimonio de la Federación.

En cuanto al grado y cuantía, es menester señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 187, fracción III y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Juzgador sustanciar el procedimiento legal y en su caso dictar —en primera instancia— la resolución definitiva que corresponda

De igual forma, respecto de la competencia por razón de territorio, ésta se surte porque el hecho delictivo de referencia, se consumó dentro del ámbito espacial en el cual este Juzgado ejerce jurisdicción —territorio—, precisamente en el inmueble ubicado en [REDACTED] y en



2
65



términos del artículo 11, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal municipalidad se encuentra ubicada dentro del ámbito competencial de este Juzgado de control y juicio oral de Toluca, México.

Y finalmente porque la competencia jurisdiccional subjetiva, se encuentra satisfecha, en virtud que este Juzgador —designado por el sistema de gestión judicial penal— ha sido designado para fungir como Juez, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México (competencia subjetiva abstracta) y no advierte la existencia de algún impedimento legal en términos de lo establecido por el artículo 48, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México (competencia subjetiva concreta).

No es óbice acotar que el acusado [REDACTED] ha alcanzado la mayor edad y por ende, conforme a lo estatuido en el numeral 3 del Código Penal en vigor, es factible la aplicación de la ley penal en su contra; asimismo, tampoco resulta ocioso señalar que el sistema acusatorio adversarial y oral entró en vigor, en este distrito judicial, el uno de octubre de dos mil nueve y, por tanto, al haberse consumado los hechos delictuosos el día veinte de enero del año dos mil quince, se actualiza correctamente la aplicación temporal de la ley penal.



II. LINEAMIENTOS ACUSATORIOS.

Esta autoridad judicial no puede rebasar el límite de la acusación trazada por el Ministerio Público, tal y como lo establece el artículo 2, inciso a) del Código de Procedimientos Penales aplicable al sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral, que en lo atinente dispone:

SEMPER PARATI

Tipo de Proceso.

Artículo 2. A fin de garantizar el respeto a los principios procesales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales vigentes y en este Código, el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral.

a) Acusatorio en tanto quien sustenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral.

III. PRUEBAS.



Las pruebas que se produjeron en juicio y que fueron incorporadas al mismo son:

- Testimonio de la denunciante [REDACTED]
- Testimonio de la víctima de sexo femenino, menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]
- Testimonio de [REDACTED]
- Pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de psicología a cargo de [REDACTED]
- Pericial en materia de criminalística de campo y fotografía a cargo de [REDACTED]
- Declaración judicial del acusado [REDACTED]

Los acuerdos probatorios a los que llegaron las partes son:

- Se tiene por cierto y acreditado que la menor de identidad resguardada al momento de los hechos contaba con una edad de cinco años, siete meses, lo cual deriva del acta de nacimiento de la menor de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] con fecha de registro 20 de agosto del año 2009, en la oficialía número 5, libro 6, acta número 01007, en la localidad de Toluca de Lerdo

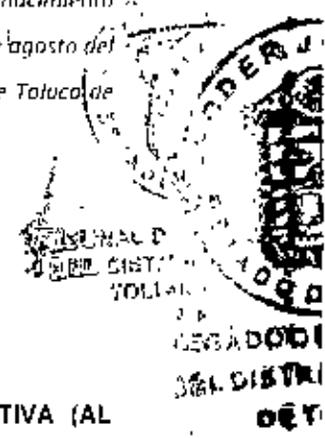
IV. HECHO DELICTUOSO.

El hecho delictuoso de VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AL TENER EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA RELACION DE CONFIANZA), por el que en el alegato de clausura se acusó a [REDACTED], deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio, adversarial y oral, que establece

"Artículo 185."

"El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos"

"Se entenderá por dato de prueba la referencia al contenido de un determinado medio de prueba así no desahogado ante el juez que se advierta idóneo, pertinente y en su conjunto suficiente para establecer razonadamente la existencia de un hecho delictuoso y la probable participación del imputado".



3
66

Lo anterior, en estrecha relación con lo dispuesto por el artículo 273, párrafos primero, tercero y quinto, del Código Penal vigente en el Estado de México, que contiene la descripción del hecho delictuoso en los siguientes términos

"Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de esta..."

...

"Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo."

...

"Para los efectos de este artículo, se entiende cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no."

Previo al estudio de los elementos integrantes de la figura delictiva es necesario acotar que:

- Conforme al sistema jurídico vigente, la acusación del Ministerio Público es vinculadora para este Juzgador, es decir, lo constriñe a resolver conforme al marco jurídico en ella planteado, quedando por ende vedado el traspasar los límites marcados por la acusación so riesgo de invadir la esfera de facultades constitucionalmente concedidas al titular de la acción penal, y que

- Acorde al inciso a), del numeral 2 del Código adjetivo citado, el proceso es **acusatorio**, y por tanto quien sostiene la acusación tiene la carga de determinar el hecho típico y probar los hechos que acredite la responsabilidad penal de las personas, y en este sentido es evidente que el principio de **presunción de inocencia** es uno de los torales que rigen al sistema.

En este sentido, destaca que el aludido principio tiene una doble perspectiva, a saber:

- *Que el órgano del Estado —Ministerio Público— destruya con pruebas idóneas —loablemente descubiertas— pertinentes y en su conjunto suficientes, ese estatus de inocencia del que todo gobernado goza; es decir, la carga de la prueba para comprobar el hecho delictivo y demostrar que el imputado lo cometió o intervino en su comisión corresponde a él.*
- *Y que todo imputado sea tratado como inocente hasta en tanto no se acredite su responsabilidad a través de una resolución o sentencia que haya adquirido la categoría de cosa juzgada.*

No obstante lo anterior, también es dable señalar que:

- En la causa que nos ocupa, se encuentra implicada como víctima una menor de edad, y por tanto aplica el **interés superior del menor**, conforme a lo que dispone el



artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral..." y la Convención sobre los Derechos del Niño, y adicionalmente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

• El principio del interés superior del niño, niña o adolescente, se vincula con el principio de dignidad, que sitúa al niño, niña o adolescente como persona titular de derechos; es superior, porque no se trata de cualquier interés, sino de uno especial, que atañe a las necesidades para la vida y el desarrollo del menor, y que, en consecuencia tiene la fuerza para desplazar otras exigencias.

• El reconocimiento de la infancia como un grupo diferente a los adultos, conlleva a un trato diferenciado, por razón de sus características estructurales propias; esas características son las atinentes "al desarrollo cognitivo", "al desarrollo emocional" y "al desarrollo moral".

• El desarrollo cognitivo, se refiere al pensamiento del menor, que es egocéntrico y concreto, por ello las nociones de tiempo y espacio, son concretas y subjetivas, que se vinculan solo con las rutinas y experiencias del menor y no con una lógica cronológica y explicativa.

• El desarrollo emocional, está asociado a la necesidad inconsciente que tiene el menor para crear mecanismos de defensa para preservar su salud psíquica; para a través de ellos contrarrestar vivencias dolorosas, estos mecanismos modificarían la conducta y el pensamiento del menor para minimizar la angustia, sin que pueda tener control sobre ellos.

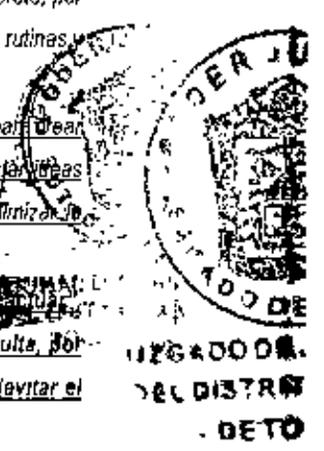
• El desarrollo moral, se refiere a la percepción del menor de "qué hacer" y "cómo hacerlo"; busca dar la respuesta correcta, es decir, la que considera que desea la persona adulta, por encima de lo que percibió a través de sus propios sentidos con relación a un hecho (evitar el castigo es lo correcto).

Segundo lo anterior, es evidente que con base en las reglas aludidas deberán acreditarse los elementos objetivos, subjetivos y normativos, de la figura típica; que son:

- a) Tener cópula.
- b) con víctima menor de quince años de edad.

Con relación al primero de los elementos antes señalados, es decir, el atinente a la existencia de "copula", precisa destacar que, en concepto de este Juzgador, el mismo participa de un doble carácter, ya que por un lado se asume como el verbo *rectar*, núcleo o *quid* del supuesto de hecho, empero a la vez, para su comprensión, requiere una especial valoración jurídica

Con la anterior acotación, impera señalar que el término "copula", *in general*, implica una ayuntamiento carnal por vía idónea, es decir, la introducción del miembro viril en cavidad



vaginal que no necesariamente implique la culminación de tal acto sexual mediante eyaculación, sin embargo, conforme a lo que establece la propia normatividad —*párrafo tercero del artículo 273 del Código Penal en vigor*— por cópula se debe entender, además de ese ayuntamiento carnal por vía idónea, también aquel que se realice por vía no idónea, esto es por vía anal u oral, con independencia del sexo del ofendido.

Por cuanto hace al diverso elemento que la víctima sea menor de quince años, se asume como calidad específica del sujeto pasivo del hecho delictuoso; desde luego, la víctima debe ser una persona, esto es un individuo o ser humano dotado de sensibilidad y voluntad, que aún no ha alcanzado a cumplir quince años de vida y que por tanto carece de la conciencia o voluntad indispensables para resistir los atentados contra su libertad y seguridad sexual

ELEMENTOS OBJETIVOS

LA CONDUCTA. (CÓPULA). La valoración conjunta de las pruebas producidas en juicio, de las incorporadas al mismo mediante lectura en la parte conducente y de los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes, ponen de manifiesto que el sujeto activo del hecho delictuoso, desplegó una conducta de acción, dolosa, y de consumación instantánea en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, cuenta habida que, el día veinte de enero de dos mil once, por la mañana, cuando la mamá de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] fue a dejar a su hermana a la escuela, y ella se encontraba en el domicilio ubicado en calle [REDACTED], en uno de los cuartos de esa casa habitación el acusado [REDACTED] le introdujo su pene erecto en su cavidad oral

Lo anterior, se afirma con base en el testimonio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED], en el que expuso

Mediante interrogatorio del fiscal.

Hola [REDACTED] ¿Con quién vives [REDACTED]? Con mi mamá, con mi papá y con mis hermanas ¿Cómo se llaman tus hermanas? [REDACTED] y [REDACTED] ¿[REDACTED] tu estudias? Si ¿En qué año vas? En segundo ¿[REDACTED] de las personas que estamos aquí presentes en esta sala conoces a alguien? A mi cuñado [REDACTED] ¿En dónde se encuentra en esta sala o de qué color viene vestida? Azul ¿Por qué lo conoces? Porque conozco su cabello ¿Tu sabes porque se encuentra él aquí? Porque me violó ¿Por qué dices que te violó? Porque me daba besos en la boca y me metía su pilita a mi boca ¿Cuándo paso eso te acuerdas? Cuando él estaba en la casa de nosotras, porque él estaba buscando un trabajo de noche ¿Y tu mamá donde estaba? Fue a dejar a mi hermana [REDACTED] ¿A dónde la fue a dejar? En la primaria Y dices que [REDACTED] te



metió su pialín a tu boquita ¿Qué es el pialín? Donde hace pipí ¿Y cuándo metió su pialín a tu boquita en donde fue eso en que parte de la casa? En su cuarto de mi hermana ¿Tu que le decías? Que no ¿Y el que te contestaba? Que sí ¿Esto qué te hizo recuerdas tu si fue en la mañana, en la tarde? En la mañana cuando fue a dejar a mi hermana [REDACTED] Después de que [REDACTED] te metió su pialín a tu boquita ¿Qué hiciste tú? Me dio asco ¿Y después a donde te fuiste? Cuando mi mamá llegó ¿Cuándo llegó tu mamá que hiciste? El ya se estaba vistiendo para irse a su trabajo ¿Esto qué te hizo [REDACTED] se lo comentaste a alguien? A mi maestra [REDACTED] ¿Qué le dijiste a ella? Es que yo hice unos dibujos de él y de mi hermano, y le dije el me metía su pialín a mi boca.

A través del conainterrogatorio de la defensa.

[REDACTED] ¿Recuerdas cuantas veces metió [REDACTED] su pialín en tu boca? Cinco años ¿Tú tenías cinco años? Sí ¿Por qué te acuerdas? Porque yo me acordaba lo que él me haría ¿Y le dijiste a alguien esto? A mi maestra [REDACTED] porque a ella lo quiero mucho y le digo todas las cosas que él me hace El día que [REDACTED] te metió su pialín en la boca ¿Tú fuiste a la escuela? Sí ¿Y esto se lo dijiste a tu mamá? No, porque tenía miedo de que me pegara ¿Con quién te duermes? Yo en mi cuna y cuando mi papá va a trabajar de noche y regresa en el día yo me duermo con mi mamá ¿[REDACTED] con quien se duerme? Con mi hermana ¿En qué lugar? En su cama ¿Y de la cuna tuya y de la cama de ellas hay mucha distancia? Antes no estaba en la cuna, antes estaba en la cama de mi mamá ¿Y recuerdas cuando le dijiste a tu maestra esto? Sí ¿Y la maestra que te dijo? Que ella le iba a decir a mi mamá, entonces mi mamá le conto a mi papá, y ya le dije la verdad a mi papá ¿Tu jugabas con [REDACTED]? Sí ¿A que jugaban? A las manitas calientes ¿Y cuando ustedes jugaban había alguien más? Mi hermano [REDACTED] Jugamos yo, él y mi hermano.



No se obició señalar que la valoración de la declaración de un menor de edad, debe realizarse, con base en criterios de credibilidad y tomando en consideración

- Su grado de desarrollo, y
- Las condiciones en que fue hecha y sus posible afectación al menor.

Es con las anteriores premisas que se procede a valorar el testimonio rendido por la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

Así se tiene que la prueba de merito fue producida licitamente en juicio, conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 352, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, bajo los principios de *inmediación, contradicción, concentración, continuación y en este caso de privacidad* —por tratarse de una persona menor de edad víctima del delito de violación—, ello a través del interrogatorio y conainterrogatorio formulados por las partes a la menor —quienes no contravinieron su capacidad—, ante la presencia de este Juez de juicio oral, y desde luego, atendiendo a las reglas que se establecen en la legislación procesal de la materia para la

10 21

10 21

5
68

recepción de *testigos especiales*, ya que se desahogó en sesión privada, en donde la víctima estuvo acompañada de la psicóloga [REDACTED] así como de su madre, [REDACTED].

Una vez que ha sido justipreciada en sana crítica la anterior probanza, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 343 del código de Procedimientos Penales en vigor, de la misma se advierte que con claridad la víctima cuya identidad se resguarda señaló vivir con sus padres y hermanas; y que conoce al acusado [REDACTED] porque cuando él estaba en su casa, por la mañana cuando su mamá fue a dejar a su hermana a la primaria, en el cuarto de su hermana la violó, ya que le daba besos en la boca y le metía su piolín, por donde hace pipi (pene), a la boca, y que esto se lo comentó a su maestra [REDACTED] y le hizo unos dibujos de él;

Testimonio que si bien, *prima facie*, constituye un indicio, el mismo adquiere singular relevancia y significación probatoria, por las siguientes razones:

- Porque la exposición aludida proviene de la persona que resintió en forma directa la conducta y por ende percibió la totalidad de la secuela delictiva.

- Porque se ha sostenido el criterio que, tratándose de delitos sexuales, el testimonio de la víctima tiene valor preponderante, ya que esta clase de delitos generalmente se consuman en ausencia de testigos — como es el caso — pero sin que se llegue al extremo de darle crédito a narraciones inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias — lo cual no acontece por la coherencia y consistencia de la versión del hecho narrada por la víctima —.

- Porque narra con claridad y precisión las circunstancias de lugar y modo en que el acusado le introdujo su pene a su boca, e incluso señaló las actividades que realizó con posterioridad a ello, como lo es el comentárselo a su maestra [REDACTED] y realizó dibujos de [REDACTED] aspectos que resulta lógico que recuerde por el natural impacto psicológico que le causó el ser víctima de un hecho delictuoso de la naturaleza del que dio pábulo al presente juicio, sin que sea óbice a lo anterior el que la víctima no haya señalado las circunstancias de tiempo en que acontecieron los hechos que dieron pábulo al plenario, habida cuenta la edad de la víctima, sobre todo que de las demás pruebas que desfilaron en juicio se pueden establecer esas circunstancias.

- Pero sobre todo porque se estima que el testimonio de la víctima, fue vertido en forma espontánea, sin malicia y por ende resulta fiable, máxime que no se apreció que ésta se condujera con parcialidad o que tuviere algún motivo de odio, rencor o animadversión en contra del justiciable.

- Y sin que se soslaye que en el caso concreto la víctima es una menor de edad y por tanto se entiende carece de malicia para formular una imputación gratuita en contra del justiciable; lo anterior sin soslayar que dicho testimonio no se encuentra aislado sino que a él se engarzan diversas pruebas de las que desfilaron en juicio.

En efecto, como ha quedado precisado, el testimonio de la víctima de identidad resguardada, se concatena con el testimonio de su madre [REDACTED], con el de [REDACTED] y las periciales en materia de psicología a cargo de [REDACTED] y [REDACTED], así como la de



criminalística de campo y fotografía a cargo de [redacted] ya que.

La testigo [redacted] expuso

Mediante interrogatorio del fiscal.

Buenas tardes señora [redacted] Señora [redacted] dígame porque se encuentra el día de hoy aquí? Vine a hacer una, bueno a rendir una declaración ¿Qué tipo de declaración? Violación en contra de la persona que era mi yerno y bueno estoy aquí rindiendo declaración ¿Cómo se llama su yerno? [redacted] ¿Porque dice que en contra de él? Porque vino a una de mis hijas ¿Nos puede decir las iniciales de su hija? [redacted] ¿Por qué sabe que su yerno [redacted] violó a su hija [redacted]? Porque una mañana que yo salía a dejar a mi menor a mi hija tercera a la primaria él quedó en la casa cuidando a mi hija menor y a su propia hija, yo llegaba de la escuela yo se las encargue a las dos, cuando yo llegue de la escuela mi menor hija estaba escondida atrás de la lavadora del hueco de la lavadora, cuando yo llegue pregunté por la niña y me dijo que no sabía donde estaba, entonces yo empecé a buscarla grite y la niña estaba atrás de la lavadora con muy poca voz me contestó que estaba atrás de la lavadora, después ya encontrando a la niña le pregunté que que estaba haciendo ahí y no me quiso decir nada, posteriormente la lleve a la escuela en la salida le hice el comentario a la maestra del preescolar diciéndale mi duda, que mi niña estaba escondida atrás de la lavadora no sabía él porque ella se había escondido yo le había preguntado y no me contestó, entonces la maestra me dio el apoyo para que él pudiera preguntarle a mi niña que es lo que había pasado porque estaba atrás de la lavadora, y ya después dos días después la maestra me llamo para avisarme que la niña había hecho unos dibujos donde se dibujaba a ella y aun lado mi yerno pero ella estaba llorando y la maestra pregunta y la niña contesto que él le daba besos en la boca y no le gustaban, entonces desde ahí ya empecé a tomar más precaución sobre mi niña no dejándole que él se acercara a mi niña, después a la semana siguiente volvió a hacer otros dibujos donde dibuja a mi yerno con su pené hacia afuera y la niña le explica a la maestra que este se lo mete a la boca, entonces ya fue cuando tuve la precaución de ir al Ministerio Público a denunciar Cuándo dice usted fue una mañana en que pasaron estos hechos ¿Qué día fue este? Veinte de enero ¿De qué año? De dos mil quince ¿A qué hora aproximadamente? Yo salí de mi casa como siete cuarenta ¿Por qué motivo se encontraba en ese momento su yerno [redacted]? Porque él tenía un trabajo de noche y o sea regresaba a la casa a las siete de la mañana, precisamente para ayudarnos a cuidar a su hija y a mi menor hija Dice usted que es su yerno ¿Con quién está casado [redacted]? Con mi mayor hija ¿Nos puede dar su nombre? ¿Es mayor de edad su hija? Si es mayor de edad ¿Nos puede dar su nombre? [redacted] Cuando ocurrió esto ¿En qué lugar ocurrió, en que domicilio? En mi casa ¿Es el mismo domicilio que usted proporciona a su señoría? Si Cuándo usted dice que le comenta la maestra y que ella le dice que hizo unos

ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

6
64

dibujos ¿Usted vio esos dibujos? Me los pidió el Ministerio Público, si o sea si están
¿Cómo eran esos dibujos? Son unos dibujos hechos con plumón y unos con lápiz n
donde la niña o sea ella los dibujo en una hoja de tamaño carta, esta ella llorando a
lado está mi yerno y al lado está mi hija y pues es cuando la maestra le tomo atención
de porque lloraba la niña, y yo fue cuando pregunto ¿Cuándo usted se entera de esta
situación que le comenta la maestra platica en un momento con su menor hijo, la
victima? Si ¿Qué le dijo? Pues yo le dije que me dijera las cosas lo que le había
pasado que yo la iba ayudar, que si ella no me decía pues no iba a poder ayudarlo, y
muy contrabajos me respondió y me dijo que mi yerno le daba besos en la boca, que
le metía su mano en su callya, le metía el pene a su boquita, yo le pregunte y tú que
hacías porque no veías que no, es que el me pegaba me jalaba los cabellos por eso
estoy llorando en el dibujo ¿Cuánto tiempo tenía viviendo en su domicilio
 [redacted]
 [redacted] *? La verdad no recuerdo bien, pero fue como un año ocho meses ¿Cómo era*
la relación que tenía la menor con él? Muy buena, o sea ella lo quería mucho cuando
el luego estaba en la casa se ponían a jugar, y yo me imaginó que el abuso su abuso
de confianza de mi niña, pues porque el si sabía que ella lo estimaba mucho
Anteriormente a que sucedió este hecho ¿En algún momento usted noto con alguna
actitud diferente a su menor hijo? Si, antes de que, bueno mi niña hiciera los dibujos,
antes de que la encontrara yo escondida atrás de la lavadora, ella ya me había dicho
que ella ya no quería que [redacted] bueno mi yerno viviera en la casa, y yo le dije porque
es que ya no quiero que el viva aquí, fue lo unico que me contesto mi niño pero no
me dijo él porque, nada más me dijo yo no quiero que el viva aquí ya dile que se vaya,
pero pues no En el momento en el que usted se entera de esta situación que le
comento la maestra y su hija ¿Le comento algo a usted volvió a platicar con [redacted]
le reclamo? Después de esto ya no, después de lo que dijo la niña ya no hable yo con
el ¿Por qué dice que ya no platico con él? Bueno porque ya había sido como unos
tres meses antes, que [redacted] con él la relación de él conmigo o sea con nosotros ya era
muy mal, o sea ya no platicábamos como cuando el llega a mi casa y ya la situación
ya no era fácil ¿Por qué la situación ya no era fácil? Por lo mismo de que él en
ocasiones trabajaba y a veces no trabajaba y a mí me daba mucho coraje eso, que
luego pues mi nieta no tuviera ni para que le compraran pañales o sea eso fue lo
que empezó a destruir la relación que teníamos de confianza de todo esto ¿Cómo se
llama a la maestra a lo que usted, a la que la niña le hizo los dibujos? [redacted]
 [redacted] *¿Qué edad tiene su hija, la víctima? Ahíta tiene siete años y ocho*
 meses

INSTITUTO
 DE JUICIO ORAL
 DE TOLUCA
 JUICIO ORAL
 DE TOLUCA

C

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

Señora buenas tardes ¿Recordara donde se encuentra ubicada la lavadora que
refiere estaba su hija? En un cuarto que tenemos especial de lavado, que tenemos
pileta tenemos o sea se ocupa para lavandería Ese día dice usted que dejo a su hija
en su casa ¿En qué lugar exactamente? En la cocina la deje desayunando, porque yo



la había ya pasado a cambiar como lo iba a llevar al kínder la deje desayunando ¿Y de la cocina a la lavadora que distancia hay? No mucho como dos metros, está pegada la cocina y el cuarto de lavado ¿Y anterior a este evento su hija ya había estado detrás de la lavadora? No ¿Después de que encuentre a su hija ese día la lleva a la escuela? Si ¿Y recordara que día fue cuando usted habla con la maestra? Veintuno de enero ¿Sabe si la maestra de precolar es psicóloga? No ¿No la sabe o no es? No lo sé Dije que usted vio los dibujos que le hizo a la maestra ¿Por qué los vio? La maestra me los enseñó ¿Y le refirió algo en relación a esos dibujos? Si, perdón no le entendí muy bien a la pregunta ¿Qué le dijo de esos dibujos? Me dijo que, la maestra me paso al salón a decirme que pasara ya a ver unos dibujos que me niño había realizado y por lo tanto la maestra se preocupó por lo que le había comentado la niña Dice usted que después de ver esos dibujos usted platicó con su menor hija ¿En dónde platicó con ella? En la casa, ya no platicó con ella en la escuela sino hasta llegar a la casa ¿Se encontraba alguien presente en ese momento? No ¿Cuándo usted dice que su menor hija jugaba con [redacted] usted veía estos juegos? Si ¿En dónde jugaban? Por lo regular en la sala, o sea cuando estábamos en presencia, jugaban teníamos una computadora y jugaban en computadora, él tenía luego a su bebé y estaban ahí jugando con la niña, bueno fueron los juegos a los que yo me referí ¿Y estos juegos eran sanos verdad? Si eran sanos ¿Y quiénes más se percataban de esta convivencia? Mi esposa, mi hija mayor, mi otra hija que va a la prepa ¿Recuerda la fecha en la que su hija le dice que ya no quiere que [redacted] viva en esa casa? Fueron como quince días antes que yo la encontré a la lavadora, no la recuerdo muy bien pero fueron como quince días antes ¿Y usted que hizo al respecto? Yo lo tomé porque como él ya había tenido problemas con mi hija mayor, pensé que por lo mismo de que los veía enojarse pensé que por eso ya no quería que él estuviera ahí ¿Cuándo su hija le dice que [redacted] le da besos en la boca usted que hizo? Pues me quede, no la podía yo creer, o sea digo yo como puede ser posible, ya yo la veía que aparte de que era algo flojo pues era un buen muchacho, o sea no la podía yo creer, no la podía yo creer, pero ya después de ahí ya tuve ya no deje que él se le acercara a la niña.

Una vez ponderado en sana crítica el testimonio vertido por [redacted] conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, se estima idóneo y pertinente para robustecer circunstancialmente el aserto de la víctima, toda vez que de él se advierte que

- La testigo es madre de la víctima de identidad resguardada con iniciales [redacted]
- Su domicilio se ubica en [redacted] en el mismo vivía su yerno [redacted] quien se encuentra casado con su hija [redacted]
- El día veinte de enero de dos mil quince, aproximadamente a las siete horas con cuarenta minutos, salió de su domicilio, a dejar a uno de sus hijas a la primaria, mientras su yerno [redacted]



7
70

	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.	
---	--	---

██████████ se quedó cuidando a su propia su hija y a la víctima, y cuando regresó encontró a la víctima escondida detrás de una lavadora;

- En el veintuno de enero de dos mil quince, cuando la víctima salió de la escuela (preescolar) le comentó a su maestra ██████████ que había encontrado a su hija atrás de una lavadora y que no le había dicho porque estaba ahí; por lo que la maestra le solicitó que le permitiera preguntarle

- Dos días después, la maestra le llamó para avisarle que la víctima había hecho unos dibujos, y que le había dicho que el acusado le daba besos en la boca; que después hizo otros dibujos en donde estaba su yerno con el pene hacia afuera y la víctima le había explicado a la maestra que se lo metía a la boca,

- Después platico con su hija ██████████, y le dijo que el acusado le daba besos en la boca, le metía su mano en su colita y le metía el pene en la boca, que no le había dicho porque le pegaba.

Tal prueba resulta atendible, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuidad y publicidad**, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juzgador de juicio oral, una vez que la testigo fue protestada y vertió sus generales, porque fue vertida en forma espontánea una persona mayor de edad que se estima posee el discernimiento para valorar los alcances de su conducta y la de otros, pero sobre todo porque aunque la testigo narra circunstancias que le fueron transmitidas por una tercera persona, también precisa aspectos que percibió a través de sus sentidos y en ese orden de ideas, la amalgama de tales condiciones, incide en este juzgador para conceder valor probatorio al aserto de la testigo, sobre todo si se toma en consideración que ésta resulta ser madre de la víctima, y por ende se estima fidedigna la información proporcionada ya que le fue transmitida directamente de la fuente.

La testigo ██████████ expuso:

Mediante Interrogatorio del fiscal.

Buenas tardes maestra ¿Maestra díganos cuál es el motivo por el cual se encuentra el día de hoy aquí? Bueno me solicitaron mi declaración, para el caso de la menor de una violación y para rendir mi declaración porque la menor me hizo del conocimiento a mí ¿Qué le hizo del conocimiento? Bueno la mamá de la menor se acercó a mí porque yo era su maestra en ese periodo, en ese ciclo escolar ya era su maestra de la menor entonces se me acerco a mí para cuestionarme sobre si la niña estaba, tenía un desarrollo normal dentro de la escuela, entonces yo le dije que sí que en todo momento ella estaba tranquila, si la notaba un poco distraída, no sé, veíamos el número dos, tres y a los tres minutos se le olvidaba todo, si le mencionaba el tres me decías es el seis maestra, pero momentos antes si lo identificaba, entonces ya se acercó la mamá y yo como docente tengo que velar por el bienes de mis niños, porque todas las situaciones que pasan les afecta en su desarrollo emocional y en el aprendizaje, entonces ya me acerque a la menor y ya me platico la situación de la familia y la situación con su cuñada ¿Qué es lo que le platico la menor? Bueno como



me acerque le dije a ver dime como es tu familia y me menciono a sus dos papas, a sus hermanas y a su cuñado me comenta que su cuñado estaba enojado porque su hermana no llega para darle de comer, y le digo y porque está enojado que pasa en casa y me dijo es que mi cuñado, bueno no me dijo cuñada me dijo el nombre de la persona en este caso [redacted] me dijo es que este [redacted] me toca la colita, me mete ahora sí que su piolín a mi boquita, entonces yo decidí a ver, me lo puedes dibujar y me lo dibujo, de hecho están los dibujos en donde yo también registre por escrito todo lo que me decía la niña ¿Recuerda usted cuantos dibujos realizo? Fue el primero en donde realizo el de su familia y el segundo en la hojita donde me dibujo a esta persona y a ella ¿Específicamente que contenían esos dibujos, que decían esos dibujos? La que recuerdo mucho que me dibujo a esta persona con su pene erecto, entonces fue donde me alarme o sea dije como yo le pedi que me siguiera contando y ya me siguió dibujando y fue donde me dijo que esta persona le tocaba su colita y que se lo metía en la boquita ¿Cuándo realizo estos dibujos? No recuerdo bien la fecha pero fue entre diciembre y enero fue en ese periodo lo que pasa que como ya paso algo de tiempo y realmente con exactitud la fecha ya la tengo, pero sí fue en ese periodo ¿Si tuviera a la vista esos dibujos los reconocería? Sí ¿Se proyecta los dibujos? ¿Maestra esa es uno de los dibujos que realizo la menor? Sí ¿Nos podría describir que es? Ahí cuando me hacer que con la menor, me dibujo a su familia de hecho es [redacted] el que sigue es su mamá, la que sigue es ella y el último es su papa y bueno aquí esta con mi letra los comentarios que me hizo la menor, me comento que [redacted] estaba enojado porque [redacted] no venía y le daba de comer, entonces en el otro me dijo que su mamá está feliz y sonriendo y ella se dibujó triste y llorando porque mi cuñado, su cuñado así como dice le daba besos, y el otro es su papa también sonriendo, y bueno ahí está la fecha de los dibujos ¿Nos podría describir? Aquí el primero fue donde me dibujo a [redacted] con su pene erecto y como me comento me dijo tiene su piolín y me lo mete a mi boquita fue lo que me comento y ya posteriormente me realizo los otros dibujos y bueno ahí está lo que me comento, me esta dando besos me especifico quien era [redacted] quien era la menor y aca me dice me está agarrando mi colita y ahí fue lo que registre, también ella me comento que [redacted] le quitó la ropa y que le mete su piolín en su boquita y le toca su colita y esas son los dibujitos que elaboro la menor ¿Qué hace usted con estos dibujos? Se los enseña a la mamá ¿Y qué fue lo que le comento? Le comente a la mamá y al papá, bueno perdón fue a la mamá mire ya plátique con la niña y fue lo que me dibujo lo que me platico la niña y bueno fue lo que pasa ya de ahí yo ya no supe nada, es hasta ahí que como docente bueno pude apoyar a la mamá por el mismo hecho de que yo veía raro [redacted]

ESTADO DE MÉXICO
 DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
 JUICIO ORAL
 TOLUCA
 DE TOLUCA

A través del contrainterrogatorio de la defensa.

Maestra buenas tardes ¿En que fecha refiere ser maestra de la menor? En el ciclo dos mil catorce dos mil quince ¿Que ciclo escolar cursaba? Tercer grado de precolar ¿Usted tiene estudios en psicología para poder interpretar dibujos? No, soy



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



218

Licenciada en educación Prescolar, pero bueno nos dan clases sobre psicología y en ocasiones no es tanto interpretar, yo no interprete fue lo que la niña me dijo, yo en ningún momento interprete los dibujos yo nada más escribí lo que me dijo la niña, yo nunca interprete ¿Recordara la fecha en que esta menor hizo esos dibujos? Ahí estaba en el dibujo ¿Si usted recordara? Veintidós de enero me parece.

Una vez justipreciado el testimonio vertido por [REDACTED] conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, se estima idóneo y pertinente para robustecer circunstancialmente el aserto de la víctima de la madre de ésta, [REDACTED] toda vez que de él se advierte que

- La testigo refirió haber sido maestra de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] en el ciclo escolar 2014-2015, en tercer grado de preescolar

- La mamá de la víctima se acercó a ella para cuestionarle si la menor tenía un desarrollo normal, por lo que después ella se acercó a [REDACTED] y ésta le platicó la situación de su familia y de su cuñado, entre ella que su cuñado [REDACTED] le tocaba su colita y le metía el pene en su boquita, por lo que le pidió que lo dibujara, la cuales realizó al parecer el veintidós de enero (de dos mil quince) y en uno de esos dibujos estaba [REDACTED] con el pene erecto, por lo que le enseñó los dibujos a su mamá y platicó con ella, y después ya no supo nada.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
JUEZ DE JUICIO ORAL

Tal prueba resulta atendible en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juzgador de juicio oral, una vez que la testigo fue protestada y vertió sus generales, porque fue vertida en forma espontánea una persona mayor de edad que se estima posee el discernimiento para valorar los alcances de su conducta y la de otros, pero sobre todo porque aunque la testigo narra circunstancias que le fueron transmitidas por una tercera persona, también precisa aspectos que percibió a través de sus sentidos y en ese orden de ideas, la amalgama de tales condiciones, incide en este juzgador para conceder valor probatorio al aserto de la testigo, sobre todo si se toma en consideración que este testimonio se concatena en forma lógica y natural con los rendidos por la propia víctima cuya identidad se resguarda y su madre, cuenta habida que coincidieron en referir que la primera realizó unos dibujos y estos fueron exhibidos en juicio a la testigo [REDACTED] a través de los medios tecnológico con los que cuenta este órgano jurisdiccional, en donde este juzgador pudo advertir que efectivamente en unos de los dibujos que la testigo dijo que realizó la menor [REDACTED] se apreciaba una persona con su pene erecto, lo cual hace coherente y congruente el dicho de la víctima, de la madre de esta y de la maestra de la menor [REDACTED]

La perito en materia de psicología [REDACTED] expuso:

Mediante interrogatorio del fiscal.

Buenas tardes perito ¿Perito donde se desempeña como perito en psicología? En el Centro de Justicia para las Mujeres, sede Toluca ¿Qué horario de labores tiene? De



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUÉZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



lunes a viernes de nueve de la mañana a dieciocho horas ¿Qué funciones realiza específicamente como perito en psicología? Soy perito en psicólogo forense lo que indica que llevo a cabo informes de atención psicológica, impresiones diagnósticas, psicodiagnóstico, dictámenes en materia de psicología, perfiles de personalidad y autopsias psicológicas ¿Aproximadamente en una semana perito cuantas impresiones y dictámenes realiza usted? De diez a quince aproximadamente ¿En qué lugar específico lleva a cabo sus evaluaciones? En el Centro de Justicia contamos con dos áreas, son dos cubículas especializadas para la atención de las víctimas, estas salas tienen buena ventilación e iluminación, tienen tres sillones y una mesa central y una mesa para la aplicación ¿De qué manera se capacita usted para la realización de estas funciones? He tomado diversos cursos de atención a víctimas de género, violencia sexual, violencia familiar, violencia de trata de personas y estoy certificada a nivel nacional como perito en psicología forense ¿Perito qué intervención tuvo usted en el presente asunto? Llevo a cabo una impresión diagnóstica de una niña de identidad reservada de iniciales [REDACTED] a cual emiti por escrito al agente del Ministerio Público con fecha 27 de mayo del año 2015, ¿Díganos como está integrado esta impresión diagnóstica que acaba de referir? Existe un planteamiento del problema en donde indico que lleve a cabo la intervención a petición del Ministerio Público el cual me hizo llegar un oficio en donde me indicó que lleve a cabo una impresión diagnóstica con la finalidad de determinar si la niña de identidad reservada de iniciales [REDACTED] presenta indicadores de un delito de abuso sexual, después de esto hay un marco teórico en donde se indica que es un abuso sexual en donde se especifica de acuerdo a dicho teorema; que es el encuentro entre un menor niño o un adolescente con un adulto, en el cual el adulto tiene la finalidad de obtener una gratificación y el encuentro puede ser desde tocamiento, exhibición de pornografía, exhibición del propio cuerpo, hasta la penetración anal, vaginal u oral, también en el mismo marco teórico específico que existe tres condiciones o tres características básicas para identificar un abuso sexual, sobre todo en este caso que son tres asimetrías a considerar, que es la asimetría de conocimiento, de poder y de gratificación, esto quiere decir que a menor, la niña no tiene el mismo conocimiento entorno a la sexualidad, en torno a la esfera de sexualidad como un adulto y por lo tanto, el adulto tiene más experiencia ejerce un poder, un dominio y una gratificación amplia de la sexualidad sobre la niña, después de esto hay un apartado en donde hay una ficha de identificación en donde indico que lleve a cabo una evaluación a una niña de identidad reservada de iniciales [REDACTED] en el momento de la evaluación la niña contaba con cinco años de edad, de escolaridad ella se encontraba en el Kinder, después de esto hay un apartado en donde indico las pruebas y técnicas que utilizo para llevar a cabo la evaluación, en este caso es una observación directa en todo momento, una entrevista estructurada a la menor, una entrevista con la madre de la niña y dos pruebas una proyectiva y la otra psicométrica, en una es test de persona bajo la lluvia y otra es test de pata negra, después de esto hay un apartado en donde indico lo



entrevista que lleve a cabo, la que se reciba lo más importante de acuerdo al caso que nos ocupa, lo que se obtuvo de lo niño al momento de la entrevista, después de varias sesiones lo niño me indicó que [redacted] le metía su pito en la boca y que a ella no le gusta que le daba su leche y no le gustaba porque sabía salada, después me indica que [redacted] le tocaba su coito y por donde hacia papa, al preguntarle e indagar y mostrarle de acuerdo a una lámina en donde estaban expuestas las muñecas anatómicas del niño por delante y por detrás que ella me indicara lo que conocía como pito, ello identifica que es el pene, después en la entrevista de la madre ella me menciona que efectivamente yo había encontrado en la niña cambios significativos sobre todo en el área del sueño, la niña de identidad reservada había logrado controles fingidos total a los cuatro años, ya tenía un sueño reparador ya tenía un sueño constante es decir se dormía a los siete de la noche y se despertaba hasta el otro día, a partir de enero aproximadamente dice la mamá que su sueño ya era inconstante sobre todo la niña se movía mucho o hablaba en ocasiones se despertaba en la noche gritando "vele no quiero" y lloraba mucho, pero al momento de preguntarle la niña no le decía nada, es cuando un día la madre de la niña sale a dejar a su hermano a la escuela deja a la niña de identidad reservada en casa regresando empieza a buscarlo y no la encuentra, la niña se escondió detrás de una lavadora, la niña le hablaba y le dijo "mami, estoy aquí", la mamá le pregunta por qué te escondiste ahí, y le dijo es porque estoy juzgado, la mamá se acerca a la muestra de la niña y le pide que por favor ella se acerque más a lo menor, para ver si la menor le dice algo a ella es así como la muestra se acerca a la niña y la niña por medio de dibujos le expresa lo que está viviendo en casa, le hace tres dibujos uno de ellos el último que me muestra la madre al llegar conmigo a sea se dibujo la niña y dice que está llorando porque [redacted] le mete el pito a su boca y hay otro dibujo en donde esto como ella lo pudo dibujar pero con su pene erecto, entonces hablan con la niña ella le volvió el secreto y es por eso que llega con nosotros, se ha observado sobre todo este cambio significativo la niña ya está mostrando reacciones a un estado en donde ella se siente más protegida, esto es una característica que tienen todos los niños que presencian abuso sexual, regresar a un estado anterior en donde había una protección o un cuidado que ellos consideran que era mayor, derivado de esta y de los resultados de las pruebas se tiene que la niña presenta sentimientos de culpa, vergüenza, obviamente ella está en construcción de su estructura por lo tanto su recurso psicológico no son suficiente para que ella pueda defenderse de un agresión y mucho menos de este tipo ella no reconoce el evento violento como lo reconocería un adulto es por eso que existen sentimientos de culpa, todo esto me lleva a concluir que la niña de identidad reservada de [redacted] si presenta indicadores que tienen que ver o que son congruentes y característicos de una niña que ha sufrido abuso sexual y yo concluyo con mi firma y sello de la institución ¿Perito mental que acentúa usted en su impresión de la menor?

	<p>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.</p>	
---	---	---

72
b



edad, resulta congruente con lo que ella me manifiesta tener y su madre me manifiesta tener que son cinco años, durante las sesiones conmigo se muestra participativo, activo y lúdico esto quiere decir que es participativo, obviamente las sesiones son diferentes con los niños entonces hay juguetes y dejamos que ellos exploren, es por eso que ella se muestra lúdico conmigo, me manifiesta, lo que yo le pregunto me contesto de una manera rápida, si me consta que me hablara del suceso de crisis pero cuando ella me habla, ella lo dice de manera libre y espontánea, no se observa ningún daño orgánico, senso perceptual, sus esferas cognitivas sobre todo la de tiempo se encuentra en proceso de construcción pero ella sabe ubicar muy bien a las personas y a los lugares que representan algo importante para ella ¿Perito díganos en qué consiste el test de persona bajo la lluvia y que fue lo que encontró usted de la víctima en este test? Es una prueba proyectiva que investiga acerca del entorno de cómo perciben los problemas, de las redes de apoyo, si tienen o no recursos para afrontar las adversidades y en este caso como ella es muy pequeña también si presenta o no un posible daño orgánico, esto es de manera como ella llave a cabo su dibujo, en este caso se observa obviamente como ya la explique su estructura ya que se encuentra construyéndose ella no tiene recursos que le sean suficientes para enfrentar las adversidades es por eso que existe una regresión, hay sentimientos de culpa y de indefensión ¿Perito en qué consiste el test de pata negra? Son láminas que se presentan a ella, pata negra es un puerquito que tiene la pata negra entonces se le presentan varias láminas, en donde pata negra esta con sus papas con sus amigos, tiene diversas actividades y la niña tiene que desarrollar un cuento acerca de cada lámina que está observando, es una prueba proyectiva porque todos los temores, todo lo que ella traga de manera inconsciente lo manifiesta a través de pata negra, pata negra es un cerdito muy pequeñito entonces lo proyecta y en esta prueba también se observa los sentimientos de culpa, de indefensión, los mecanismos de defensa que tiene presente en este caso la regresión y la necesidad afectiva y de apoyo que tiene por parte de sus padres ¿Perito usted refería acerca de una impresión y de un dictamen nos puede decir cuál es la diferencia entre una impresión diagnóstica y un dictamen? Una impresión diagnóstica es el primer encuentro que el especialista en materia de psicología tiene con la víctima del delito esto para indagar en su estado emocional de manera inmediata o hacer la denuncia o con posterioridad semanas o días y un dictamen ya se hizo una impresión diagnóstica, ya se reveló el secreto, ya ha pasado cierto tiempo hay una temporalidad y entonces como ya hay una impresión ya hay un antecedente lo que se busca es determinar si la sintomatología que aparecía en la impresión diagnóstica evoluciona, se estancó o desapareció, por eso se pide, o se solicita un dictamen ¿Perito usted también nos habló que dentro de su marco teórico existían tres condiciones para identificar una relación sexual abusiva, en el presente asunto específicamente cual de estos factores ayudo usted para identificar que si era víctima de un abuso sexual? Pues los tres y cubre todo lo que ella hacía con ella el poder, la simetría de

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



poder [redacted] le decía que se tenía que dejar porque si no le iba a hacer algo a su papás o le iba a hacer algo a su hermano, incluso en una sección lo niña me dijo es que yo quiero que mi hermano sea feliz, [redacted] le decía te tienes que dejar te voy a hacer el amor si no, no te voy a dar dulces, entonces es ese poder ese conocimiento que el tenía sobre ella es una niña chiquita, que no tenía ningún recurso ante un adulto

Por contrario interrogatorio de la defensa.

Perito buenas tardes, ¿Usted en calidad de psicóloga cómo explica que la menor le tenga más confianza a la maestra que a la propia mamá? Pues también es una pai te muy importante porque es una persona que convive mucha tiempo con ella, además se debe de tomar en cuenta que la figura agresora estaba dentro de la familia toda el poder que ya mencioné que daba Irving sobre la menor le voy a hacer algo si tú le dices a tus papas, pues obviamente no le iba a decir a los papas porque ella tenía miedo que [redacted] efectivamente cumpliera lo que le decía. ¿Los dibujos que usted refiere fueron analizados por usted o por la maestra? No, no fueron analizados, no sé si por la maestra, por mí no. ¿Cuántas sesiones le lleva realizar su impresión diagnóstica? No recuerdo si fueron cuatro o cinco sesiones, si me tarde con ella. ¿Y cuántas sesiones tuvo usted con la menor de iniciales [redacted]? Cuatro o cinco. ¿Las mismas? Son las mismas. ¿Dentro de la técnica que usted ha referido le pidió a la menor que realizara dibujos? Dentro de todas las sesiones, las sesiones con niños son diferentes como ya lo explique es a través del juego y a través del dibujo entonces ella de manera libre explicaba, sin embargo cuando llegamos al test proyectivo y después de esto de poder hablar, es que ella me lo revela sin necesidad de que ella me lo dibuje, ya ya tenía un antecedente porque yo ya había visto un dibujo, que ya no lo tome en consideración para mi estudio, por eso aplique una pruebas que me dan la certeza de la que yo estoy investigando.

ella también perito en materia de psicología [redacted]

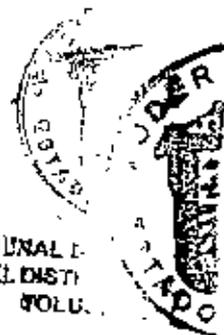
externo:

Mediante Interrogatorio del fiscal.

Buenas tardes perito ¿Diganos en donde se desempeña como psicóloga? En el Centro de Justicia para Mujeres de Toluca. ¿Qué tiempo lleva laborando en este Centro de Justicia para Mujeres? Tres años. ¿De manera específica que funciones realiza como psicóloga en este Centro de Justicia? Day contención a las víctimas que van a denunciar, acompañamiento en la entrevista con Ministerio Público, acompañamiento cuando se desahoga el testimonio en audiencias de juicio oral, haga impresión diagnóstica, dictamen en materia de psicología y psicodiagnósticas. ¿Aproximadamente cuantos dictámenes en materia de psicología realiza en un día? En un día laborable alrededor de cinco a diez. ¿Perito recibe alguna capacitación para el desempeño de su función? Son constantes los talleres y los diplomados que nos están dando en la Procuraduría en relación a violencia de género. ¿Podría



decirnos el último curso que toma? Estoy tomando género y violencia actualmente
 ¿Perito díganos que intervención tuvo en este asunto? Realice un dictamen en
 materia de psicología ¿A quién realiza usted ese dictamen? A la niña de iniciales
 [REDACTED] ¿De qué fecha es este dictamen perito? Del día diecisiete de octubre de dos mil
 dieciséis ¿Como está integrado este dictamen perito? Está integrado por [REDACTED]
 institucionales, a quien va dirigido y me presentó, en relación realizó un dictamen en
 materia de psicología para determinar si la víctima [REDACTED] iniciales [REDACTED] presenta
 indicadores asociados a víctimas de violencia sexual, en caso de ser afirmativo
 determinar si presenta daños psicológicos, en caso de ser afirmativo que tipo de
 tratamiento, costo y tiempo o duración del tratamiento que yo sugeriría de acuerdo
 a los resultados pertinentes, derivado de esto yo realizo un marco teórico y realizo un
 análisis del caso, donde especifico las técnicas y herramientas que utilizaré durante
 la intervención en este caso fue la observación directa, la entrevista
 semiestructurada, la exploración del estado mental, la aplicación del test árbol, caso,
 persona, el test de la figura humana, test gestálico visomotor de Lauretta Bender en
 su evaluación cualitativa, el test de percepción temática con animales cat, test de
 escala de ansiedad manifiesto en niños lo que piensa y siente el C+R, además del test
 de frases incompletas sacks, derivado esto, todo esto lo aplico en la dirección avenida
 Paseo Mallazincas, número 1100, colonia la Esperanza esta en Toluca, siendo esto el
 Centro de Justicia para Mujeres donde se cuenta con el área de psicología en una sala
 que cuenta con ventilación y luz pertinente para realizar la evaluación de manera
 privada, solicito la aprobación de la madre de la víctima el cual me permite realizar
 la intervención, una vez que se hace eso realizo un marco teórico, explico que en la
 entrevista que yo realizo con la finalidad de no re victimizar a la víctima, se manda
 una copia de la entrevista que el Ministerio Público realiza a esta servidora y de
 acuerdo a eso realizo un motivo de consulta, el cual la niña de manera libre refiere
 que su cuñado [REDACTED] la violó, es decir que le metió su pión en su área interior,
 además de que la tocaba en su área interior y que le metía su pión en la boca además
 de que le daba besos, decía que no decía nada por miedo a que la regañaron y que
 la persona que señalo como su agresor le decía que si decía algo él le iba a pegar a
 ella, además de que decía de que ella trataba de defenderse pero que él la agarraba
 de las manos y de los pies por lo cual a que le echaron la culpa a su hermana y a su
 mamá y por eso se sentía triste, y que al sentirse triste su mamá también se siente
 triste, de acuerdo a la exploración del estado mental determino que la persona
 evaluada está orientada en sus esferas cognitivas de tiempo, espacio, persona y
 circunstancia, asimismo su vestimenta está acorde al estado de la víctima además de
 que se muestra con actitudes de ansiedad como moverse constantemente de su
 asiento y manos húmedas, se siente retraída pero contesta de manera clara y de
 manera normalmente a las preguntas de esta entrevistadora, después realiza una
 intervención en una entrevista donde se determina que la víctima forma parte de un
 núcleo familiar primario, tiene tres hermanas mayores que ella, siendo ella la cuarta



PROFESOR
DEL DISTRITO
DE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



11
74

hija fruto del matrimonio de sus padres, los gastos de la víctima se encuentran cubiertos por su padre además de que existe mayor apego a su figura materna, durante la evaluación proyecta indicadores de ansiedad, temor, miedo y culpa, asimismo se encontró que hubo dificultades en su manera de conciliar el sueño, presenta llanto y pesadillas durante la noche, además de que en la escuela al hablar sobre lo sucedido, la víctima ha sido estigmatizada y apartada de sus compañeros por el temor a que siga hablando sobre lo sucedido, sus relaciones son escuetas y tiene desconfianza a la figura masculina, derivado de los resultados aplicados de las pruebas se encontró que hay angustia, ansiedad, temor, desequilibrio, conflicto sexual, preocupación sexual, hay un aislamiento, es un individuo sociable pero restringido teme a la crítica, tiene tendencia paranoides además de que ha sido retraída, inseguridades, desconfianza a la figura masculina y desea protección y amor de sus figuras significativas, hay ansiedad y teme y se agobia al tratar de liberar esa ansiedad, trata de cumplir con las expectativas de lo que sus seres queridos o significativos le exigen, derivado de esto concluyo que si presenta indicadores de violencia sexual los cuales son ansiedad, desconfianza, inseguridad, sentimientos de vergüenza y estigmatización, requiere tratamiento psicológico el cual considero debería tomar una vez por semana con una duración mínima de dos años, el costo total no lo puedo considerar debido a que cada sesión oscila entre los trescientos y mil pesos de acuerdo a la zona geográfica donde se tome, al final firmo y sello al calce

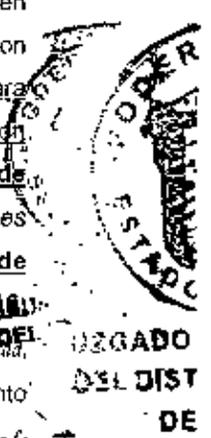
¿Específicamente perito dignos que fue lo que atenta como resultado del test proyectivo de casa, árbol, persona sobre la víctima? Que hay un ambiente restrictivo tensión, desconfianza, aislamiento ¿Y respecto al test dibujo de la figura humana que encontró usted en la víctima? Conflicto interior, preocupación, ansiedad, aislamiento ¿En qué consiste el test gestáltico visomotor de lauritta Bender? Se le da una hoja, un lápiz, una goma se le muestran nueve tarjetas que contengan imágenes, la cual se le muestra una por una a la víctima y se le da la indicación de que observe y trate de copiar la más parecida posible esa figura en la hoja si necesita más hojas se le proporcionan ¿Y qué es lo que encontró usted haciendo este test a la menor? Que era una habitación de estímulos o sentimientos armoniosos, hay una habitación y se siente insegura y aislada ¿En qué consiste la escala de ansiedad manifiesta en niños y que es lo que encontró en la menor? Es un cuestionario donde la víctima tiene que responder si o no, si le pasa o no le pasan los cuestionamientos que se le realiza esto lleva un percentil y un perfil el cual determina ansiedad, preocupación, inquietud, hipersensibilidad, en la víctima se encontró que es una persona que tiene ansiedades nervioso, hipersensible a la crítica además de que al tratar de sacra esa ansiedad, la agobia y no puede vivir de acuerdo a la expectativa de los seres significativos de su vida y trata de tener la aceptación social ¿Qué tipos de preguntas o en qué consiste este cuestionario de depresión Infantil Cal que usted refirió? Son tres enunciados, tres oraciones la cual la víctima tiene que responder cuál de estas tres oraciones es la que mejor la define ¿Y qué es lo que encontró en este

JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL
TOLUCA



cuestionario? Se encontraron síntomas depresivos de mínimo a moderado ¿Ahora díganos en qué consiste el test de frases incompletas de sacks? Son frases u oraciones que la víctima tiene que responder o completar con lo primero que se le venga a la mente ¿Y qué fue lo que encontró en la víctima? Que desea la aceptación, que hay sentimientos de culpa ¿Y por último nos mencionaba que aplica el test percepción temática infantil con figuras animales cat, esto en qué consiste perito? En mostrar diez láminas que tiene una imagen y se le da la indicación que la víctima observe muy bien la imagen y trate de realizar una historia de cada una de las láminas ¿Y díganos que es lo que encontró en este test? Encontré que hay una rivalidad entre sus iguales, puesto que desea el amor y el afecto que cree merecer.

Con relación a las periciales en materia de psicología en estudio, es menester precisar que las mismas se desahogaron conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, continuidad y publicidad, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que las peritos fueron protestadas y vertieron sus correspondientes datos generales, por tanto se estiman idóneas y pertinentes para acreditar los daños psicológicos que presentó la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] ya que la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] de acuerdo a la impresión diagnóstica de fecha 27 mayo de 2015, presentaba: indicadores que son congruentes y característicos de una niña que ha sufrido abuso sexual; y de acuerdo al dictamen en materia de psicología practicado el 17 de octubre de 2016, que la menor con iniciales [REDACTED] si presentaba indicadores de violencia sexual —ansiedad, desconfianza, inseguridad, sentimientos de vergüenza y estigmatización—, y requería tratamiento psicológico una vez por semana, con una duración mínima de dos años, —que el costo de cada sesión oscila entre fortasecientos y mil pesos de acuerdo a la zona geográfica—, ya que la perito [REDACTED] al realizar la impresión diagnóstica de la menor, que cursaba el kínder, en cuanto a cinco sesiones, a través la observación directa, las entrevistas y las pruebas psicológicas —test de pata negra y persona bajo la lluvia— en síntesis señaló que la víctima le mencionó que [REDACTED] le metía su piolin (pene) en la boca y que a ella no le gustaba que le diera su leche porque sabía salada, que la víctima presentaba cambios significativos en el área del sueño, presentaba sentimientos de culpa, y vergüenza, en tanto que la perito [REDACTED] al realizar el dictamen psicológico, por medio de la observación directa, la entrevista estructurada y semiestructurada, la exploración del estado mental y de la aplicación de pruebas psicológicas —test árbol, casa, persona, el de la figura humana, el gestáltico visomotor, el de proyección temática, el de escala de ansiedad, y el de frases incompletas— obtuvo que la víctima presentaba indicadores de ansiedad, angustia, temor, miedo, desequilibrio conflicto y preocupación sexual y culpa e incluso dificultades en conciliar el sueño, desconfianza en la figura masculina, estigmatización y aislamiento; maxime que se estima que las peritos poseen la preparación, los conocimientos y la experiencia necesaria para emitir su parecer respecto del hecho que fue objeto de pericia



12
75

Además, la versión expuesta por la víctima se robustece con la pericial en materia de criminalística y fotografía a cargo de [REDACTED] quien dijo:

Mediante interrogatorio del fiscal.

Perito buenas tardes ¿Qué funciones realiza como perito en materia de criminalística? Bueno yo realizo en mi intervención de materia de criminalística, fotografía en su momento para la inspección y fijación ya sea de lugares, objetos o personas dependiendo de lo que solicite el agente del Ministerio Público ¿En qué lugar realiza usted estas funciones? Me encuentro comisionada al Centro de Justicia para las mujeres que está ubicado en Toluca de Lerdo, Estado de México ¿Qué horario de labores tiene? Actualmente me encuentro los días domingos, días festivos ¿Qué capacitación recibe o qué cursos o tomada para la realización de estas funciones? Bueno he asistido a algunos congresos impartidos por el INACIPE en los cuales se han comentado sobre las ciencias forenses entre ellas se encuentra, la criminalística y fotografía forense, así también curso en fotografía en el INACIPE ¿Aproximadamente en un día de labores cuantos informes o inspecciones realiza usted? Se realiza un aproximado de siete a diez informes o dictámenes ¿Perito indíquenos el motivo por el cual se encuentra el día de hoy aquí? Bueno se me hace llegar notificación para mi asistencia es con relación a mi intervención en materia de criminalística, fotografía forense que tuvo relación con carpeta de investigación con terminación 37815 que tuvo verificativo el día catorce de julio de dos mil quince

¿Cómo está conformado este informe? Bueno, se lleva primeramente lo que es un rubro el cual consta del número de carpeta de investigación, la fecha de intervención, la hora en la cual se constituye al lugar referido como el de los hechos siendo las 15:35 horas, viene un apartado sobre antecedentes de manera muy breve, esta carpeta de investigación es instruida por el delito de denuncia de hechos cometida en agravio de víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] y en contra de [REDACTED] posteriormente se menciona lo que es la metodología la cual se basa en una serie de pasos sistemática y cronológicamente ordenados, este consiste en la juración, la observación y fijación del lugar de investigación, en su momento la búsqueda y localización de indicios y en caso de que se localizara indicios estos se van a suministrar de indicios al laboratorio, consta de las técnicas de fijación, las cuales consisten en una descripción por escrito en el momento que se emite al agente del Ministerio Público el informe y en materia de fotografía anexándose lo que es un disco en formato CD, con una capacidad de 700 megabits de 2x en velocidad, 80 minutos en duración, posteriormente se entrega también en un disco en formato DVD con una capacidad de 4.7 gigas, de 16x en velocidad y 120 minutos en duración conteniendo lo que es un total de 21 imágenes, la ubicación del lugar de investigación correspondió a calle Benito Juárez, sin número, este entre las calles de Venustiano Carranza y Bulevar Miguel Alemán, Toluca de Lerdo, Estado de México, posterior a este se realiza una descripción al momento de mi arribo se tuvo a la vista lo que es un bien inmueble destinado a casa habitación de un solo nivel, fachada sin pintar y

JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
NARRACION
JUDICIAL DE TOLUCA

SECRETARÍA DE JUSTICIA



con dirección hacia el norte, presentando en la fachada diversas ventanas y se puede apreciar la vía de acceso de metal en color negro con respectivos cristales y posterior a esta previa autorización de la madre de la víctima se tiene acceso al interior del inmueble, teniéndose primeramente lo que es un pasillo de distribución en los extremos oriente, sur y surponiente se encuentran marcos sin puertas cubiertos solamente por cortinas en material de telas, dirigiéndose a dirección al surponiente dicho marco nos permite el acceso al área de la sala, en el extremo suroriental con relación a esta sala se ubica otro marco sin puerta que permite el paso al área de la cocina y en el extremo norponiente se ubica una puerta de madera con una dimensión de 80x278 cm y en su reverso se puede observar cubierto por una cobija, dicha vía de acceso nos permite el paso al área de un cuarto de servicio teniendo este una dimensión de 304x450 cm pudiendo notar otra vía de acceso en material de metal en color verde con franjas en color café, con respectivos cristales se puede observar un protector de metal por su parte interna, en ese momento los familiares de la víctima comentan que anteriormente esa vía de acceso correspondía a material de madera, en los extremos poniente, sur y oriente se localizan ventanas, en ese momento con respectivos cristales y también con ventanas, que anteriormente esas se encontraban cubiertas por material plástico transparente, lo que corresponde al extremo oriente en un área de 304x160 cm se encuentra un par de lavadoras con una piletta en materia de concreto, adosados a la pared norte se encuentra una repisa cubierta por plástico en color rosa y blanco a cuadros sobre esta se perciben utensilios de cocina y así como para los artículos de limpieza, a lo que corresponde a esa misma pared del lado norte se encuentra una lavadora encontrándose en esta el espacio entre la lavadora y la pared norte es de 39 cm, 69 cm con relación a la piletta en dirección hacia el poniente y 98 cm en dirección al poniente con relación al borde de la puerta en material de madera anteriormente citado, en este lugar me hace referencia la madre de la víctima con lo que acontece el hecho, motivo de la investigación, puedo comentar también posterior a un examen minucioso del lugar pude percibir que las vías de acceso principal de dicho inmueble no presentan huellas de violencia a nivel del sistema de seguridad, la sala, cocina se observa con utensilios muebles propios del lugar en aparente orden de uso y como tal en la búsqueda y localización de indicios no se encuentra en ese momento ninguno, puedo comentar hace referencia de las modificaciones que se realizan al inmueble posterior al hecho acontecido y nada más. Se exhiben 21 placas fotográficas contenidas en un CD ¿Perito nos puede ir describiendo esas placas? Corresponde al bien inmueble al cual se asiste para realizar la diligencia solicitada por el agente del Ministerio Público mediante oficio, como se puede observar es un inmueble de un solo nivel la fachada es sin pintar y en ese momento su frente va con dirección hacia el norte, se puede observar las diversas ventanas que ya había comentado, (siguiente) tanto en la parte anterior laterales se observan otra vez las ventanas y en la parte media se localiza la vía de acceso como ya había comentado. (siguiente) de metal en color negro, con

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
BOGADO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

13
76



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



respectivos marcos en mismo material, cristales (siguiente) realiza un medio acercamiento para que se puede apreciar que este se encuentra de manera normal sin huellas de violencia a nivel de su sistema de seguridad, (siguiente) como había comentado se encuentra el pasillo de distribución, posterior a esta vía de acceso se encuentran diversos marcos sin puerta, (siguiente) algunos se encuentran cubiertos con cortinas de material de tela, en esta dirección es hacia el norponiente el marco sin puerta y nos permite el paso al área de la sala ese corresponde al área de la sala, (siguiente) se realiza una fijación diverso ángulo para que este se pueda apreciar, (siguiente) el marco que comento que es en dirección al sur oriente la cual nos permite el paso al área de la cocina, (siguiente) es el área de la cocina y en dirección al norponiente (siguiente) Se puede apreciar la puerta de madera que había comentado, posterior a esta se encuentra la cobija como cortina y esta nos da paso a lo que es el área de cuarto de servicio (siguiente) Se puede apreciar en el extremo norponiente la puerta de metal que anteriormente me habían comentado que era en material de madera, (siguiente) en ese momento como se puede apreciar las ventanas en los extremos, poniente, sur y hacia el oriente (siguiente) se encuentra la lavadora, la piletu, el lavadero (siguiente) realiza una toma en diferente ángulo para que se puede apreciar cómo había comentado de la puerta de meta y la puerta de madera, (siguiente) se tiene a la vista la lavadora, la repisa empotrada a la pared norte, realiza una toma media y de gran acercamiento para que se pueda apreciar la lavadora es de la marca LG (siguiente) en ese momento la madre de la víctima me comenta sobre el espacio que queda sobre lo que es la lavadora y la pared norte que consta de una distancia de 39 cm, (siguiente) ese corresponde a la marra de la lavadora (siguiente) el espacio, en la parte superior se encuentra la repisa, el espacio que he comentado que es de 39 cm en ese momento, (siguiente) realizo una toma más y esa serán todas sus señoría.

DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
JUEZ DE JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

Periciales que fue desahogada conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 355, 356, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, en virtud de que fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad, a través del Interrogatorio y contrainterrogatorio formulados por las partes, en presencia de este Juez de juicio oral, una vez que la perito fue protestada y vertió sus correspondientes datos generales, por tanto se estima idónea, pertinente y suficiente para acreditar la existencia y características exteriores e interiores de la casa habitación relacionada con los hechos, ubicada en calle Benito Juárez, sin número, entre las calles Venustiano Carranza y Bulevar Miguel Alemán en Toluca, México, y que las mismas fueron fijadas en 21 placas fotográficas que fueron exhibidas a través de los medios tecnológicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional, y con las cuales este juzgador pudo apreciar que son concordantes con las que refinó la madre de la víctima cuya identidad se resguarda, sobremanera que la misma fue emitida por perito oficial que posee la preparación, los conocimientos y la experiencia necesaria para fijar fotográficamente los aspectos ya indicados.



Pruebas que valoradas en su conjunto, patentizan que la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] fue copulada vía oral por el sujeto activo.

EL SUJETO PASIVO - VÍCTIMA y OBJETO MATERIAL del hecho delictuoso El **sujeto pasivo**, es el titular el bien jurídico afectado, es decir la persona física o moral que sufre directamente los efectos de la conducta, en tanto que, el **objeto material** es la persona o cosa sobre quien recae material o jurídicamente la acción u omisión ejecutada y que produce el daño o peligro al bien jurídico tutelado

En este caso dicho carácter, lo tiene la víctima de identidad resguardada, con iniciales [REDACTED] pues fue ésta quien fue copulada, es decir, a quien se le introdujo en su cavidad oral el pene erecto del activo; esto es así porque además, de ser ésta en quien recayó materialmente la acción ejecutada, es la titular del bien jurídico afectado, que lo es la inexperiencia y el normal desarrollo sexual, que desde luego se vio afectada cuenta habida el grupo etario al que pertenece, pues en razón de su edad se estima que la misma no posee la madurez para decidir libremente sobre su sexualidad, en el caso el acto volitivo de aceptar la cópula se encuentra viciado.

Cabe destacar que el caso concreto la ley exige calidad específica en el sujeto pasivo, pues requiere que *sea menor de quince años de edad*, y esta calidad específica, en consideración de este Juzgador, *se encuentra acreditada con base en el primero de los acuerdos probatorios a los que arribaron las partes*, relativo a tener por cierto que la menor de identidad resguardada, al momento de los hechos contaba con una edad de cinco años, siete meses, y que ella deriva del acto de nacimiento de la menor de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] con fecha de registro 20 de agosto del año 2009, en la oficina [REDACTED] número [REDACTED] en la localidad de [REDACTED]

EL OBJETO JURÍDICO, se traduce en el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, en el ente que el estado tutela contra conductas que lo afectan, y que la especie consiste en *inexperiencia y el normal desarrollo sexual, es decir, la falta de madurez psicológica y emocional en la autodeterminación, que una persona tiene para ejercer su sexualidad, en el caso, en específico, el acto volitivo de aceptar o rechazar la cópula*, en el caso concreto de la víctima de identidad resguardada, con las iniciales [REDACTED], pues fue ésta, de quien se obtuvo viciadamente la cópula

EL RESULTADO es la consecuencia de hecho o de derecho derivado de la conducta de acción u omisión, que ha puesto en peligro o que ha lesionado un bien jurídico, en el caso concreto, la conducta de acción antes descrita, desplegada por el sujeto activo produjo un **resultado formal**, porque el hecho delictuoso no requiere una mutación en el mundo externo cuenta habida que se agota con el simple movimiento corporal de sujeto activo, es decir, desde el momento mismo en que introduce su pene erecto en la cavidad oral de la víctima

Lo anterior se afirma porque el numeral 8 fracción III del Código Penal en vigor de aplicación supletoria, establece, que, el delito es *instantáneo* cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se realizan todos sus elementos constitutivos y de autos

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
REGISTRADO
TOLUCA
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

14
27

se advierte que la violación se actualizó desde el momento mismo en que se copuló a la víctima de identidad resguardada por vía oral.

EL NEXO DE ATRIBUIBILIDAD, entendido como la unión o el enlace lógico y necesario entre la conducta desplegada y el resultado producido, se encuentra debidamente justificado, pues resulta inconcuso que fue al momento mismo en que el activo introdujo su pene erecto en la cavidad oral de la víctima que se produjo el resultado formal precisado, es decir, entre la conducta descrita y el resultado precisado existe un nexo de atribuidad.

ELEMENTOS NORMATIVOS

Los elementos normativos son aquellos que requieren una especial valoración cultural o jurídica, en este caso del tipo que configura la conducta antisocial en estudio, se desprenden los siguientes *copula, y que la víctima sea menor de quince años de edad.*

Como quedo precisado al inicio de la presente resolución el elemento "copula", se asume como verbo rector, pero a la vez como elemento normativo, cuenta habla que para su comprensión se requiere una especial valoración jurídica, misma que también ha quedado expuesta y en virtud de que el aludido elemento normativo se asume como verbo rector, el mismo se tiene por justificado con base en lo expuesto en líneas que anteceden.

Con relación al segundo de los elementos, que es de carácter normativo, y que es el relativo a que la víctima sea menor de quince años de edad, es decir *individuo o ser humano dotado de sensibilidad y voluntad, que aún no ha alcanzado a cumplir quince años de vida* además de ser un elemento normativo porque para su comprensión se requiere una valoración cultural, se traduce una calidad específica del sujeto pasivo que requiere el supuesto de hecho, elemento cuya acreditación ha sido estudiado en párrafos anteriores.

**SE
MODIFICATIVA.**

Ahora bien, el Ministerio Público, considera que se actualiza la modificativa prevista en la fracción VIII, del artículo 274 del Código Penal en vigor, que establece,

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación

"VIII. Cuando el delito sea cometido por quienes tengan o hayan tenido relación con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o múltiples, entre otros que implique confianza o subordinación, se aumentará la pena que correspondiera hasta en un tercio"

15
28



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



identidad resguardada con iniciales [REDACTED] que [REDACTED] su yerno, vivía con ellos en su domicilio; y que su hija, la víctima, le comentó que éste le daba besos en la boca y le metía el pene en la boca, lo cual derivó porque el veinte de enero de dos mil quince, después de que aproximadamente a las siete horas con cuarenta minutos salió a dejar a su hija a la escuela e [REDACTED] se quedó a cuidar a su hija y la víctima, al regresar se percató que [REDACTED], se encontraba escondida detrás de una lavadora y esto se lo comentó a la maestra de la menor, la cual dos días después le dijo que [REDACTED] había hecho unos dibujos en donde [REDACTED] tenía su pene hacia afuera y le había dicho que se lo metía a la boca, en tanto que la segunda, es decir [REDACTED] quien dijo haber sido maestra de [REDACTED], en el ciclo 2014-2015 y que a instancia de la mamá de [REDACTED] se acercó a ésta, la cual le dijo entre otras cosas que su cuñado [REDACTED] le tocaba su colita y le metía el pifón en su boquita, e incluso señala que hizo unos dibujos, testimonios que en criterio de este juzgador robustecen el testimonio de la menor víctima, máxime que los aludidos dibujos fueron exhibidos en juicio y reconocidos por [REDACTED] como los mismos que realizó la menor, y en uno de ellos, este juzgador pudo apreciar el dibujo de una figura humana con el pene erecto, y aunque es cierto que la defensa señaló que tales dibujos fueron manipulados, este juzgador estima que éste no es así ya que los dibujos como tales no fueron alterados, pues lo único que realizó la maestra de la menor de edad, fue escribir lo que la propia menor le dijo, lo cual es atendible por la edad que cursaba [REDACTED] en ese momento.



JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA

Lo anterior sin dejar de considerar las ya valoradas periciales en materia de psicología que corroboran que [REDACTED] presentaba las características de las personas que han sido víctimas de abuso sexual.

Ahora bien, no se soslaya que el acusado [REDACTED] rindió declaración ante este juzgador en la que externó:

De viva voz que:

Pues de principio obviamente negar los hechos, le voy a contar lo que paso todo ese día desde que me desperté hasta que me levante y todo, yo me encontraba efectivamente viviendo en la casa de la persona que me vino acusar, pero pues yo me levante temprano como era costumbre para ir a dejar a mi expareja a la escuela después de eso yo me regrese a la casa en donde vivía ella de ahí me dispuse a irme a trabajar entraba yo a los siete de la mañana y salía yo a las cuatro de la tarde, efectivamente trabajaba yo en Wal-Mart pero pues ahí hay varias personas que pueden rectificar lo que estoy diciendo como es el personal de seguridad para todo lo que hacia yo ellos eran los que me veían los que estaban ahí presentes, personas de limpieza que igual en todo momento estaban conmigo, bueno no conmigo pero o sea ahí en todo el trascurso del día nos veíamos y pues gente de, mi jefa y personas de ahí amigos que pueden ratificar lo que yo estoy diciendo, lo que me dicen que no hay personas que puedan venir a ratificarlo o sea no se quisieron presentar aquí para demostrarlo pues yo lo dejo más que nada a su consideración su señoría, porque pues estas personas agarraron coraje contra mí después de que



yo me separa de su hija de una forma muy no se fea por decirlo así, porque la relación con su hija ya no era tan buena como era en un principio, al separarme de ella ya busque la manera de a la mejor no cada ocho días ni cada quince pero de hacerles llegar algo a mis hijas de cuando ella estaba embarazada todavía de la segunda pero la señora aquí presente y el señor esposo y a veces también mi exprojeja me negaban a veces la oportunidad de ver a mi hijo o sea de ofrecerles algunas cosas y lo que resultaba en problema es que ellos terminarían con el darme de su casa y así agravios verbales y pues yo buena más que nada con eso pues a mi solamente me decían cuidate o, bueno llegaron hasta amenazar que iban a mandar a traer a la patrulla para que ya no me pudiera acercar ni a ellos, ni a las niñas, ni a nadie, o sea que no querían ver cerca de su casa.

Mediante Interrogatorio de su defensa:

¿Porque reflexes que estas personas refiriéndote a los familiares de tu exprojeja tenía problemas contigo? Pues porque no, después de que nos separamos ellos se podría decir que me querían lo más lejos de sus hijas, de su familia y obviamente pues no querían que me acercara yo a los niños, a mis hijas, bueno a mi hija en ese rato ¿Cómo era tu relación con tu exprojeja? Pues al principio era buena pero pues yo después de cierto tiempo, bueno a partir de que nos cambiamos a vivir los dos solos era un poco más tensa se podría decir la vida con ella porque ella se dejaba influenciar mucho por su mamá a ella la manipulaba en cierta punta decirlo así y pues había veces a días que llegaba yo a la casa y pues no había nada o sea no estaba ni aseada, pues ella independientemente de que iba a la escuela pues creo que tenía que atender ese tipo de cosas y pues algo que no hacía y por eso surgían los conflictos ¿Cómo era tu relación con la menor víctima? Pues era buena y bueno a la mejor no muy no tan buena, pero si buena, o sea me llevaba yo bien con ella, jugaba yo bien con ella obviamente todo en presencia de su mamá de su papá o de alguno de sus hermanos, por lo regular pues yo con ellos nunca estaba sola o sea para que me acusen de tal cosa pues no creo factible el tiempo, obviamente ya sea por mi trabajo y por los horarios que tenía la señora y obviamente su papá y sus hermanos

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
JUEZ DE JUICIO ORAL
15 DE OCTUBRE DE 2011
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
JUEZ DE JUICIO ORAL
DET

La declaración del acusado [REDACTED] fue producida en forma lícita en juicio ante este Juez de Juicio oral, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los diversos numerales 153, fracción II, y 366, del Código de Procedimientos Penales para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, adversarial y oral, y sujeta a los principios informadores del proceso **inmediación, contradicción, concentración, continuación y publicidad**

Ahora bien, de la declaración de [REDACTED] se aprecia con claridad que éste niega los hechos por los cuales se formuló acusación en su contra, asimismo se advierte que su declaración versó sobre las siguientes premisas fácticas

16
79



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.



• Que el día de los hechos, se levantó temprano y fue a dejar a su expareja a la escuela y después regresó a la casa en que vivía con ella, y se fue a trabajar a Walt Mart, en donde tenía un horario de siete a dieciséis horas

• Que le tienen coraje después de que se separó de su expareja, que además le negaban la posibilidad de ver a su expareja y a sus hijas, e incluso llegaron a agredirlo verbalmente y a amenazarlo de que iban a llamar a las patrullas para que ya no se acercara a ellos ni a las niñas.

Sin embargo, aunque el acusado niega los hechos imputados y señala que los familiares de la víctima tienen animadversión hacia él, con motivo de la separación con su expareja, lo cierto es que su dicho no se encuentra acreditado con ninguna de las pruebas que desfilaron en juicio

No se omite considerar que dentro del plenario se desahogó lícitamente la pericial en materia de medicina legal a cargo de [REDACTED], sin embargo, la misma no aporta información eficaz, más allá que la de establecer la edad de la víctima, la cual se tuvo como un hecho cierto, probado e incontrovertible con el único acuerdo probatorio al que arribaron las partes.

En consecuencia, si existe la inicial imputación firme y directa de la víctima menor de quince años de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] contra del acusado [REDACTED] debidamente robustecida con las demás pruebas que desfilaron en juicio, y si la versión defensiva del acusado no fue acreditada en juicio, este juzgador estima demostrada su responsabilidad penal en el hecho delictuoso que se acreditó en el considerando que antecede

Bajo este contexto, las pruebas valoradas, acreditan plena y legalmente la intervención, de [REDACTED] en los hechos que dieron pábulo al presente juicio, en su calidad de autor material, ya que [REDACTED] fue la persona que con voluntad y conciencia dirigió los cursos causales de su conducta hacia la consecución del hecho, es decir fue quien voluntariamente inervó los músculos de su cuerpo para copular, por vía oral a la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] en enero de dos mil quince, con lo cual se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 11 fracción I, inciso c) del Código Penal en vigor.

Además se advierte que el acusado desplegó la conducta en forma dolosa, ya que del contexto de materialización del hecho típico que se analizó, se trasluce que el sujeto activo tenía conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal transgredido, al constituir un dato del conocimiento del común de las personas, independientemente de su nivel cultural o estrato social de desarrollo, (conocimiento en la esfera del profano), el saber que era un delito copular a una persona menor de edad, y en ese sentido, es evidente que el actuar doloso de [REDACTED] ya que se advierte que con voluntad y conciencia llevó a cabo tal proceder, es decir hizo lo que quiso hacer, situación que sin reserva lleva a concluir que se surte el elemento subjetivo genérico llamado dolo que en el caso tiene las características de un dolo directo, en tanto el activo dirigió su conducta a

UDICIAL
MEXICANA
JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL
TOLUCA



producir el resultado previsto por el tipo penal a estudio, por tanto, su acción se adecua a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

Asimismo, la conducta típica antes descrita, resulta antijurídica formal y materialmente, porque además que con ella se vulnera el bien jurídico a que se contra el tipo penal que es configurativo del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AL TENER EL ACTIVO Y LA VICTIMA RELACION DE CONFIANZA)**, y que en el caso lo es la inexperiencia y el normal desarrollo psicosexual de la menor de edad con iniciales [REDACTED] en la conducta desplegada existió rebeldía contra la norma establecida por el estado que prohíbe copular a una persona menor de quince años de edad, con quien además se tiene una relación de confianza, constituyéndose así la *antijuridicidad formal*, en tanto que la *antijuridicidad material*, se constituye por el daño causado al bien jurídico con tal rebeldía.

Y si a ello se agrega que no obra acreditada alguna causa excluyente del delito o de la responsabilidad en favor de [REDACTED] tal como que hubiere actuado amparado en alguna causa de justificación —consentimiento del titular del bien jurídico afectado, legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber—, o de inculpabilidad —padece algún trastorno mental transitorio que le impidiera conocer el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo a esa comprensión, (salvo las actos libres en causa), error invencible de tipo o prohibición, caso fortuito o inexigibilidad de una conducta diversa—, o bien hallándose incurso en alguna causa de inimputabilidad y dado que el justiciable posee las condiciones de salud y desarrollo mental que lo capacitan para conducirse en forma positiva de acuerdo a la norma y en atención a la capacidad natural del ser humano para distinguir entre el bien y el mal y ante ello le es exigible una conducta diversa a la realizada, resulta reprochable su conducta y por tanto:

En merito de lo anterior, se dicta sentencia de condena en contra de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AL TENER EL ACTIVO Y LA VICTIMA RELACION DE CONFIANZA)** cometido en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales I.G.L.

VI. PUNICION.

Por lo que hace al rubro de individualización judicial de la pena, y con base al arbitrio judicial del que se encuentra investido este Juzgador, para establecer el *quantum* o pena justa que debiera de imponérsele al sentenciado por la responsabilidad penal que le resulta en la comisión del delito de **VIOLACION EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AL TENER EL ACTIVO Y LA VICTIMA RELACION DE CONFIANZA)**, en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] se debe considerar *la gravedad de los hechos delictuosos y el grado de culpabilidad*, tomando en cuenta las circunstancias a que refiere el artículo 57 del Código Penal vigente en la Entidad que se analizan en los siguientes terminos.



7) Por cuanto hace a las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito. De lo actuado en juicio no se desprende elemento alguno, que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el acusado se condujera de manera diversa a como lo hizo, sino por el contrario, dada la dinámica de los hechos se desprende, plena lucidez para la comisión del hecho, pues solo así se explica la forma en que se desarrolló el evento, hasta que terminó su consumación, por lo que resulta incuestionable, que el encausado debió adoptar una conducta diversa a la concretada. (Requisito que le perjudica al justiciable)

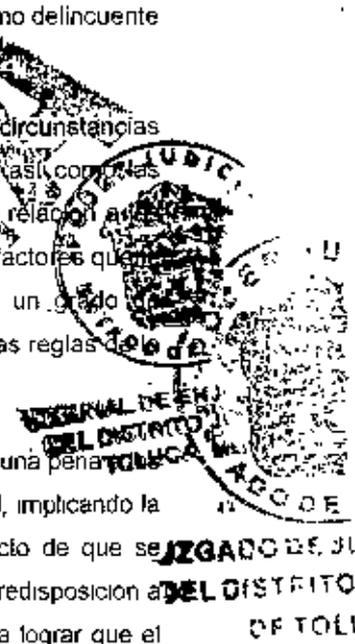
8) Calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual. De autos no se advierte prueba apta e idónea con la que se acredite su calidad como reincidente o habitual, por lo que en atención a lo más favorable se le deberá considerar como delincuente primario (Le beneficia al sentenciado)

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que incidieron en el desarrollo del hecho delictivo así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican, este Juez de Juicio Oral advierte una mayor tendencia de factores que resultan adversos, de modo que se considera justo y legal ubicarlo en un grado de culpabilidad EQUIDISTANTE ENTRE LA MEDIA Y LA MINIMA, siguiendo las reglas de la métrica reconocida hasta hoy por la jurisprudencia para graduar la punición

Por lo tanto, y con el objeto de pugnar por alcanzar con la imposición de una pena a los infractores del orden jurídico, los objetivos de la prevención general y especial, implicando la primera, que aquella sirva de ejemplo para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstengan de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales, así como por lo que hace a la segunda, para lograr que el sujeto activo en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepienta de haber cometido la conducta antisocial en que incurrió, se estima justo imponer al sentenciado como penas, en la época de los hechos:

Conforme al párrafo primero, tercero y quinto del artículo 273 del Código Penal vigente en la época de los hechos: **Pena Privativa de Libertad de DOCE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN y Multa por el equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA días de salario mínimo vigente en esta zona económica a la fecha de la comisión del ilícito (enero de 2015), de \$66 45 (SESENTA SEIS PESOS 45/100 M.N.), los cuales ascienden a la cantidad de \$43,192.50 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).**

Sin embargo, en razón de que la pena impuesta se encuentra agravada por el número 274, fracción VIII, del Código Penal en vigor, **se aumenta la misma en un tercio**, para quedar la privativa de libertad en **DIECISEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN, y Multa por el equivalente a OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS días de salario mínimo vigente en esta zona económica a la fecha de la comisión del ilícito (enero de 2015), de \$66 45 (SESENTA**



18
81

	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.	
---	--	---

SEIS PESOS 45/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de \$57,545.70 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.).

En cuanto a la pena privativa de libertad impuesta, la misma se deberá computar en el lugar que designe el Órgano Estatal de ejecución de penas, para lo cual deberá computarse el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad con relación al presente hecho delictuoso y que lo es a partir del **quince de agosto de dos mil dieciséis**, fecha en la cual se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. **(Habiendo computado hasta el día de la fecha siete meses y diez días)**

Siendo procedente invocar por aplicable la tesis que a la letra dice

"PENAL DE PRISIÓN, CÓMPUTO DE LA. es incorrecta la apreciación de la autoridad judicial responsable al estimar que el cómputo de la pena de prisión impuesta al sentenciado que le corresponde a la autoridad ejecutora, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 200, apartado 1o, fracción I y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo párrafo del nuevo código penal para el distrito federal, ya que el primero establece que en toda pena de prisión el tiempo de la detención y el segundo dispone que en toda sentencia por privación de libertad se computará el tiempo de la detención o embargo, lo que conduce a concluir que la autoridad judicial quien al emitir la sentencia respectiva debe realizar dicho cómputo por lo que si el juzgador es omiso en tal aspecto, o bien haciendo el cómputo no toma en consideración los días que el sentenciado hubiese estado detenido o embargado, se violaría la garantía de la seguridad jurídica contenida en la norma constitucional en comento.

Ahora bien, no fue el caso de acceder a la solicitud del fiscal de sancionar al sentenciado con la pena máxima, pues además de que no expreso argumento tendente para poner de manifiesto por qué se debía acceder a su petición, una vez que fueron analizadas las circunstancias que son útiles para sancionarlo, ha quedado denotado que no existen más elementos negativos que den la pauta para agravar el grado de culpabilidad en que fue ubicado [REDACTED] como para imponerle la ominosa sanción pedionada por la Representación Social

Para el caso de que el sentenciado, demuestre su insolvencia económica, se sustituirá la multa impuesta total o parcialmente por prestación de trabajo a favor de la comunidad, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo no remunerado (866), o por la medida de seguridad denominada CONFINAMIENTO, cuando además de la insolvencia se demuestre una incapacidad física del sentenciado, saldándose un día multa por un día de confinamiento (866), conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y las del sentenciado.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que el Ministerio Público en su alegato de clausura omitiera solicitar la aplicación de las referidas sanciones sustitutas; en principio, porque conforme al artículo 21 Constitucional a la autoridad jurisdiccional corresponde la imposición de las sanciones, pero además, porque el órgano acusador, solicitó la aplicación de las



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



penas originarias; por lo que la sustitución de ella, por jornadas de trabajo a favor de la comunidad o del confinamiento, supeditada a la insolvencia económica y a la insolvencia y la incapacidad física del sentenciado, no es facultativo, sino un imperativo para el órgano jurisdiccional, tal como así se precisa en el texto del artículo 24, párrafo cuarto y quinto del Código Penal del Estado de México, de los cuales se desprende que tales sustituciones establecen como una obligación, no como facultad, pues al respecto dice que "...la autoridad judicial la sustituirá...", sin que con lo anterior se cause algún perjuicio al sentenciado, sino por el contrario, en caso de insolvencia o insolvencia e incapacidad física, se le otorga una alternativa más para que pueda cumplir la pena impuesta y bajo esa óptica le resulta en su beneficio

Al respecto resulta aplicable la Tesis Penal 17ª P 77 P, emitida por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"SUSTITUCIÓN DE MULTA POR JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. SI LA AUTORIDAD JUDICIAL NEGLA ESTE BENEFICIO PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NO LO SOLICITÓ EN SU PLIEGO DE CONCLUSIONES, DICHA DETERMINACIÓN VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO. De la interpretación de los artículos 27, párrafos tercero y cuarto y 29, párrafos cuarto y quinto, del Código Penal Federal, se desprende la facultad del órgano jurisdiccional para sustituir total o parcialmente la multa por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que el sentenciado no puede pagarla, es decir, que inabiente o solamente pueda cubrir parte de ella. En ese orden de ideas, si la autoridad judicial determina negar tal sustitución porque el Ministerio Público de la Federación no la solicitó en su pliego de conclusiones, se infringe en perjuicio del quejoso la garantía de exacta aplicación de la ley penal, toda vez que en la norma se contempla como una facultad de la autoridad judicial y su inobservancia obliga al sentenciado a pagar la multa impuesta. En substance, que, en su caso, se insolvente, lo que evidentemente le perjudica. Sin que sea obstáculo a lo anterior, la diversa jurisprudencia 1ª/11, 1/92, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página once del número 37, junio de 1991, que menciona noventa y dos, de la Garantía del Económico Judicial de la Federación, bajo el rubro: 'TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO', la cual dejó de tener aplicación, a partir de la reforma de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pues la legislación penal federal prevé un doble carácter de la figura 'trabajo a favor de la comunidad', es decir, como pena o como sustitutivo de las penas de prisión o multa."



Tomando en consideración que a [REDACTED] se ha sido impuesta una pena de prisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, se condena al sentenciado por el mismo plazo de la pena privativa de libertad a la suspensión de sus derechos políticos y los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, pento, interventor de quiebra, arbitro y representante de ausentes, de los que quedara rehabilitado sin necesidad de declaratoria judicial al concluir aquella.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA.



Precisando que la suspensión de los derechos políticos que nos ocupan, es precisamente a la que se contrae la fracción I del artículo 43 del Código Penal vigente en la entidad, esto es, la que por ministerio de ley resulta como consecuencia necesaria de la misma, pues con fundamento también en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos se suspenden durante la extinción de una pena corporal, como lo es en el caso que nos atañe. Lo anterior en virtud de que tal suspensión no es parte de la condena impuesta, sino más bien, una consecuencia legal de la pena privativa de libertad.

Asimismo, cabe destacarse que tratándose en este tipo de suspensión, resulta irrelevante que el representante social no hubiere fundado dicha petición, así como el hecho de señalar o no cuales son los derechos políticos del sentenciado a suspender, ello en virtud de que ésta debe decretarse en forma oficiosa, tal como se indicó por ministerio de ley, correspondiendo a este órgano jurisdiccional indicar a que derecho se contrae la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 1a./J 67/2005, emitida por la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005. Página: 128, cuyo rubro y texto es

DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.
Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y IV del artículo 38 constitucional de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena suspensiva en los artículos 24 inciso II y fracción I y IV del Código Penal Federal, así como en los artículos 39, 46, 57, 58, 60, 61 y 62 del Código Penal para el Distrito Federal, al por lo que, como uno de los casos de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada hipótesis, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario del Poder Judicial para que se produzca su consecuencia: sino que operan de manera automática. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera automática se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia, por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. La consecuencia es el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la actuación ya que dicha suspensión no está sujeta a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por vía de sus efectos secundarios en los términos apuntados.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO
JUEZ DE JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA

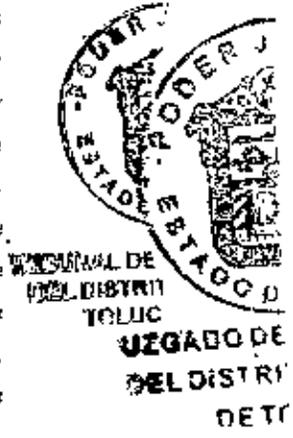


Por tal razon y en cumplimiento a lo establecido en los articulos 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que cause ejecutoria esta sentencia hágase lo anterior del conocimiento de las autoridades correspondientes

Por cuanto hace a la **Reparación del daño**, resulta necesario acotar que la fiscalía la solicitó conforme a lo dispuesto por los articulos 26, fracción III y 32, fracción I, del Código Penal en vigor, esto es, solicito el pago de la reparación **daño moral** en favor de la **victima de identidad resguardada con iniciales** [redacted] en esa virtud, este juzgador considera **procedente** tal pena, cuenta habida que el hecho delictuoso por el cual se dictó la sentencia de condena, es de aquellos que por su naturaleza, dejan secuelas en la psique y que incluso, eventualmente pueden alterar el comportamiento social de las personas en su vida de relación

Sirve de apoyo por identidad la tesis **CLAVE: II.1SP.013**, (primera época) sostenida por la Primera Sala Penal Regional de Tlalnepanitla, cuyo rubro y texto es.

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, CONDENA. De un análisis de las normas legales y jurisprudenciales de los artículos 26 fracción III, último párrafo y 29 del Código Penal en vigor, en relación con los artículos 162 fracción I y 23A del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se debe concluir que cuando el juzgador de hecho la responsabilidad penal del justiciable debe pronunciarse también sobre la reparación del daño, ya sea material o moral, con base a la pena que al a pecto fundada y motivadamente, haya pediciado el Ministerio Público en sus conclusiones. Es decir, demuestra que procede, a favor de quien y su monto, esta regla general se aplica con respecto al daño moral, atendiendo a su naturaleza y a la propia regla específica que se contiene en el último párrafo del artículo 26 fracción III del Código Sustantivo mencionado, ya que al respecto, el Ministerio Público cumple con su obligación de motivación y fundamentación, cuando solicita la reparación del daño moral y el delito, dada su naturaleza específica, produce en el ofendido o víctima ese daño por el simple hecho de su comisión. Luego, el Juzgador en tal caso, solo deberá ocuparse de fijar el monto de la indemnización atendiendo a las pautas que estableció el propio artículo señalado. En instancia distinta sucede, cuando de la naturaleza específica del delito no se aprecia daño moral, pues en tal hipótesis se mantiene la regla general en cuanto a que el Ministerio Público debe de acreditar su procedencia la existencia del daño moral y lo deberá de justificar con sus conclusiones para que el Juzgador en actuando al último párrafo de la fracción III del artículo 26 del Código Penal vigente, fije motivadamente el monto de la indemnización.



En este orden de ideas, este juzgador procede a fijar su **quantum**, conforma a la regla establecida en el artículo 26 del Código Punitivo en vigor, es decir atendiendo a las circunstancias **objetivas del delito**, las **subjetivas del delincuente** y las **repercusiones del delito** sobre la víctima.

En este sentido de las pruebas que fueron producidas e incorporadas a juicio, se advierte que se trata de un hecho delictuoso de acción, doloso, a través del cual se vulneró considerablemente el bien jurídico, en el caso, la **inexperiencia** y el **normal desarrollo psicosexual**, en el que la **superioridad emocional y cognitiva del victimario**, fue decisiva,

20
EJ

	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.	
--	--	--

asimismo, debe atenderse que el sentenciado [REDACTED], es una persona joven por contar con veintidós años de edad, con instrucción escolar media básica, y que es una persona de medianos recursos económicos, de ocupación empleado, en este tenor y además, tomando en consideración que de las periciales en psicología, se desprende que como quiera la víctima presento indicadores asociados a violencia sexual, este juzgador estima que si existió repercusión en la víctima con motivo del hecho delictuoso; luego, en atención a la métrica establecida por el párrafo último del artículo 26, fracción III, del Código Penal, al ponderar las circunstancias antes señaladas, se fijan **QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA** por concepto del pago de la reparación del daño moral en favor de la víctima de identidad resguardada, equivalente a **\$33,225.00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

En consecuencia, se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación del daño moral en favor de la víctima de identidad resguardada con iniciales I.G.L. (por conducto de su padre, madre, tutor o quien legalmente le represente), por la cantidad de **\$33,225.00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

Con base en lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal en comento, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **amonéstese en audiencia pública** al sentenciado a efecto de exhortarlo a la enmienda y se le haga saber las consecuencias del ilícito cometido.

No resulta procedente condenar al acusado al tratamiento psicoterapéutico con perspectiva de género, que solicitó el fiscal en su acusación, cuenta habida que no acreditó la procedencia y necesidad de tal medida.

No ha lugar a conceder al sentenciado el beneficio de la **SUSTITUCIÓN DE PENA o CONDICIONAL DE LA CONDENA**, pues no se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 70, 70-BIS y 71 del Código Penal vigente en la Entidad, ya que basta destacar que la pena privativa de libertad impuesta al enjuiciado excede de los límites marcados en esos numerales para la procedencia del otorgamiento de dichas prerrogativas.

Hágase saber a las partes el derecho y termino de diez días del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense las certificaciones que correspondan a fin de establecer el computo de los plazos respectivos.

Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento, y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

Se encarga a la Administradora de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México

JUDIC
EJECUTIVO
JUEZ DE JUICIO ORAL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO

RECEBIDO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.



Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VII apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 382 y 383, del Código Adjetivo del Fuero, Materia y Sistema y 191 de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado de Mexico; se,

RESUELVE:

PRIMERO. [REDACTED], es penalmente responsable de la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA (AL TENER EL ACTIVO Y LA VICTIMA RELACION DE CONFIANZA)**, previsto y sancionado por los artículos 273, párrafos primero, tercero y quinto 274 fracción VIII con relación a los 6, 7, 8, fracciones I y III, 11, fracción I, inciso c), del Código Penal en vigor, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED]

SEGUNDO Por dicha responsabilidad penal, se impone al sentenciado [REDACTED], las penas siguientes: **DIECISEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISION**, y **Multa por el equivalente a OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS días de salario mínimo equivalente a \$57,545.70 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.).**

TERCERO Se condena al sentenciado [REDACTED] al pago de la reparación del daño moral en favor de la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] (por conducto de su padre, madre, tutor o quien legalmente le represente), por la cantidad de **\$33,225.00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).**

CUARTO. Se suspenden a [REDACTED] los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, arbitro y representante de ausentes, desde que cause ejecutoria la presente sentencia y hasta que quede compurgada la pena de prisión impuesta, de los que quedara rehabilitado sin necesidad de declaratoria judicial al concluir la pena de que es consecuencia

QUINTO Se condena al sentenciado [REDACTED] a la amonestacion en audiencia pública, a efecto de exhortarlo a la enmienda y se le haga saber las consecuencias del ilícito cometido

SEXTO Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

SÉPTIMO Hágase saber a las partes el derecho y término del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto,

TRIBUNAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA
ESTADO DE MÉXICO
JUEZ DE JUICIO ORAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA

21
64

	<p>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.</p>	
---	---	---

en su oportunidad realicé las certificaciones que correspondan a fin de establecer el computó de los plazos respectivos

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la víctima de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] por conducto de su padre, madre, tutor o quien legalmente le represente.

JUZGANDO EN DEFINITIVA LO SENTENCIÓ Y FIRMÓ EL JUEZ DE JUICIO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.

~~DOY FE~~

~~JUEZ~~

~~JORGE RUBEN SOLANO MENESES~~



SENTENCIA

157



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
DE TO

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de veintiún fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.



Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres.

Secretario Judicial en funciones de Administrador del
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.



JEFADO DE JUICIO ORAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA

1

2

3

4